

Generali Turismos

Condiciones Generales y
Condiciones Generales Específicas



GENERALI
Seguros

Índice

Cláusula Informativa	2
Modalidades de contratación	3
Definiciones	8
Capítulo I. Garantías del Seguro y Modalidades de Coberturas	11
Alcance territorial de la cobertura	11
Garantías "A terceros"	11
Garantías del vehículo	23
Garantías de accidentes corporales	34
Garantías de servicio y protección al automovilista	41
Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios	46
Modalidades de coberturas	50
Capítulo II. Exclusiones Generales	52
Capítulo III. Siniestros	55
Capítulo IV. Condiciones relativas al Contrato de Seguro	58

Anexos

Anexo I. Prima de renovación (Sistema Bonus Malus)	63
Anexo II. Asistencia en viaje	64
Anexo III. Carné por puntos	78
Anexo IV. Segunda opinión médica	88
Anexo V. Otras Condiciones Generales del Contrato del Seguro	90

Cláusula Informativa

La presente INFORMACIÓN es emitida en cumplimiento de lo exigido en los artículos 104 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (R.D. 2.486/98) relativos al deber de información al Tomador del Seguro por parte de la Entidad Aseguradora.

Denominación y Domicilio Social de la Entidad Aseguradora

Denominación. GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, se denominará indistintamente, la Compañía, Generali, el Asegurador o la Entidad Aseguradora)

Domicilio Social, Calle Orense nº 2, MADRID, CIF A.28007268.

Órgano Administrativo de Control de la Entidad Aseguradora

Corresponde al Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora y la protección de la libertad de los Asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias

La Compañía pone a disposición de los Asegurados un Servicio de Atención al Cliente cuyo Reglamento se puede consultar en la página web www.general.es. Podrán presentar reclamaciones el Tomador del seguro, los Asegurados, los Beneficiarios, Terceros perjudicados o causahabientes de cualesquiera de los anteriores, dirigiendo escrito al Servicio de Atención al Cliente. En el escrito deben consignarse sus datos personales, firma, domicilio, el número de póliza o de siniestro, y los hechos que motivan su presentación.

Dirección: Servicio de Atención al Cliente
Calle Orense, nº 2
28020 Madrid
reclamaciones@general.es

El Servicio de Atención al Cliente, que funciona de forma autónoma e independiente, acusará recibo de la reclamación y deberá resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses en aplicación de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden

ECO/734/2004 de 11 de marzo que regula los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Las decisiones del Servicio de Atención al Cliente tendrán fuerza vinculante para la Entidad Aseguradora.

Transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el Servicio de Atención al Cliente de la Compañía, o cuando éste haya desestimado la petición, los interesados podrán presentar su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participe en planes de pensiones, Órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es:

Pº de la Castellana, 44
28046-MADRID
www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/index.asp

Todo ello sin perjuicio del derecho de los Asegurados de recurrir a la tutela de los jueces y tribunales competentes.

Legislación aplicable al Contrato de Seguro

El Contrato de Seguro se regirá por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, por el Real Decreto Legislativo 6/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por el Real Decreto 2.486/ 1998, de 20 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por el Real Decreto Legislativo 8/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y por el Real Decreto 1.507/2.008, de 12 de Septiembre por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor y por lo dispuesto en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares del Contrato.

Modalidades de contratación

1. ¿Qué garantías se pueden contratar en este Seguro?

Este Seguro puede comprender todas o algunas de las garantías descritas, en sus diferentes modalidades de contratación. Como resumen, se puede asegurar lo siguiente:

1.2. La responsabilidad civil por los daños que ocasione a terceras personas el vehículo asegurado por hechos de la circulación; La Responsabilidad Civil base se cubre en los límites del “Seguro Obligatorio”, complementándose con el “Seguro Voluntario Limitado”. También se incluye como cobertura base la defensa jurídica frente a las imputaciones penales que le hagan y las reclamaciones que deba usted hacer a un tercero por los daños que le haya causado (“Defensa Jurídica”). Puede ampliar estas coberturas a más supuestos contratando otras garantías complementarias.

1.3. El vehículo asegurado, contra los daños accidentales (“Daños del vehículo”) y el incendio (“Incendio”), la rotura de las lunas (“Rotura de lunas”), o el robo y los daños por robo o su intento (“Robo”); puede cubrir todo el daño o solo en lo que supere la franquicia acordada o solo en el caso de pérdida total del vehículo.

Puede incluir también los accesorios y ampliar la indemnización al valor de nuevo del vehículo en caso de robo o pérdida total (“Ampliación de daños”, “Ampliación de daños plus”).

1.4. Los accidentes del conductor, y/o de los ocupantes (“Seguro de accidentes corporales”), incluye los gastos médicos y una indemnización por muerte o invalidez. La cobertura puede comprender los accidentes con el vehículo asegurado que pueda sufrir el conductor del vehículo y / o los ocupantes o extenderse a otros casos (“Seguro del conductor ampliado”). También es posible ampliar la cobertura para caso de accidente con una indemnización diaria por hospitalización. (“Seguro de hospitalización”).

1.5. Los servicios y protecciones complementarias que, en su caso, pueden contratarse comprenden la Asistencia en viaje, incluyendo según sus distintas modalidades la asistencia a los ocupantes, la asistencia a familiares y la asistencia al vehículo (“Asistencia en viaje”); la defensa administrativa, gestión de multas de tráfico y el carné por puntos (“Gestión de multas”) y una indemnización mensual en caso de retirada del permiso de conducir (“Retirada del carné”). También pueden incluirse la extensión de la defensa jurídica (“Ampliación de defensa y reclamación élite”) y los intereses de un préstamo para reparación o sustitución del vehículo, en caso de siniestro grave, coste de la ITV tras la ocurrencia de un accidente, indemnización por pérdida de equipajes y objetos personales, indemnización por inmovilización del vehículo por accidente cubierto en póliza (“Ampliación de daños y ampliación de daños plus”). Puede también disponer de un vehículo de sustitución en caso de accidente, avería o robo del vehículo asegurado (“Vehículo de sustitución”).

En general, la cobertura de la Póliza comprende el territorio de España, los países del Espacio Económico Europeo y otros países, como los adheridos al Convenio multilateral de garantía, salvo para algunas garantías complementarias que tienen un alcance específico menor o mayor (Asistencia en viaje, Vehículo de sustitución, Gestión de multas, Retirada del carné).

Las garantías efectivamente aseguradas figuran expresamente como tales en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. Cuadro resumen de Garantías que pueden contratarse:

– Garantías “a terceros” – (Art. 2) Responsabilidad Civil

- A) De suscripción obligatoria
- B) Voluntario limitado

Defensa Jurídica

- A) Defensa y fianza penal
- B) Reclamación de daños
- C) Fianza penal
- D) Gestión de multas
- E) Carné por puntos
- F) Abogados designados por asegurado

– Garantías del vehículo – (Art. 3)

- A) Lunas
- B) Incendio
- C) Daños

Susceptibles de contratación:

- Sin franquicia
- Con franquicia
- Pérdida total

D) Robo

Susceptibles de contratación:

- Sin franquicia
- Con franquicia
- Pérdida total:

Ampliaciones

- E) Ampliación de R.C.:
 - Responsabilidad Civil como ciclista.

- Responsabilidad Civil derivada de los daños causados a un tercero por el vehículo estando en reposo o por un desplazamiento por estar mal accionado el freno de mano o estacionamiento.
- Responsabilidad Civil del tomador, asegurado y familiares directos como peatones.
- Adelanto de la indemnización para reparar los daños sufridos en un accidente por atropello a especies cinegéticas o animales domésticos.

F) Ampliación plus:

- Ampliación de R.C.
- Responsabilidad Civil en acciones de carga y descarga, por actuaciones de los ocupantes y por remolque del vehículo.
- Responsabilidad Civil del tomador o el asegurado como conductor de otro vehículo siempre que esté sin seguro obligatorio.
- Anticipo de indemnizaciones.
- Gastos de limpieza en el interior del vehículo por transporte de víctimas de accidentes de circulación.
- Insolvencia de terceros.

G) Ampliación de defensa y reclamación:

- Ampliación de defensa y reclamación referida a los casos que hay ampliación de R.C.
- Gestión de multas.
- Pérdida del carné por puntos.
- Defensa extendida.

H) Ampliación de defensa y reclamación plus:

- Ampliación de defensa y reclamación a los casos que hay ampliación de R.C. plus.
- Abogados designados por el asegurado ampliado.

I) Ampliación de daños:

- Valor de nuevo.
- Intereses de préstamo.
- Inmovilización por accidente.
- Coste de la ITV, tras la ocurrencia de un accidente.
- Adelanto de indemnizaciones cuando hay un tercero identificado.
- Equipajes y objetos personales.

- J) Ampliación de daños plus:
 - Valor de nuevo ampliado.
 - Equipajes y objetos personales ampliado.
- K) Ampliación de la R.C. del remolque.
- Garantías de accidentes corporales– (Art. 4)
 - A) Seguro del conductor y / o de los ocupantes
 - Fallecimiento
 - Invalidez
 - Asistencia sanitaria.
 - B) Seguro del conductor ampliado.
 - C) Seguro de Hospitalización.
- Garantías de servicio y protección al automovilista – (Art. 5)
 - A) Retirada del permiso de conducir (retirada de carné).
 - B) Vehículo de sustitución.
 - F) Asistencia en viaje.
 - Clásica
 - Plus
- Otras coberturas – (Art. 6)
 - A) Riesgos extraordinarios (Consortio de Compensación de seguros)
 - Seguro de accidentes a las personas.
 - Seguro de daños al vehículo.
- Modalidades de coberturas – (Art. 7)
 - A) Plus auto
 - B) Combi Auto
 - C) Todo riesgo con franquicia
 - D) Todo riesgo plus

Definiciones

En este Contrato se entiende por:

Tomador: La persona, física o jurídica, que concierta este Contrato con el asegurador.

Asegurador: GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Asegurado: La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del Seguro.

Beneficiario: La persona, física o jurídica, que por decisión del Tomador o del Asegurado es titular del derecho a la indemnización.

Conductor autorizado: La persona física que legalmente está habilitada para la conducción del vehículo y tiene la autorización del Tomador o Propietario para ello. El contrato se suscribe y la prima se calcula en función de que el vehículo asegurado va a ser conducido únicamente por la persona o personas declaradas en póliza y que figuran nominadas en condiciones particulares. Si no se ha declarado expresamente, el Seguro no da cobertura para la conducción por menores de 26 años o con menos de 6 años de carné de conducir.

El contrato puede suscribirse declarando en póliza un conductor innominado, en este caso el contrato se suscribe y la prima se calcula sobre la base de que el vehículo nunca va a ser conducido por un menor de 26 años o con menos de 6 años de antigüedad del permiso de conducción para el vehículo declarado. Por lo tanto el seguro, en este caso puntual, tampoco incluye la conducción por menores de 26 años o con menos de 6 años de carné de conducir.

Propietario: La persona física o jurídica a cuyo nombre figura el vehículo en el registro oficial correspondiente.

Vehículo asegurado: El vehículo automóvil, con las opciones, accesorios y/o remolque que no requiera matrícula propia, que se recojan en las Condiciones Particulares del Seguro.

Accesorios de serie: Son los elementos o dispositivos incluidos por el fabricante en el modelo base del vehículo y no conllevan sobreprecio, no siendo posible adquirir el vehículo sin estos elementos.

Accesorios extra: Son los elementos, dispositivos o aditamentos incorporados al vehículo y que no están comprendidos entre los integrantes del modelo base, según se ha descrito en el apartado anterior. También se consideran accesorios extras los

incluidos de manera adicional a los de serie como oferta o regalo y los que el fabricante del vehículo sustituye a los elementos de serie por uno de mayor valor. Estos accesorios extras deben ser declarados expresamente, indicando su denominación específica y valor unitario, y figurar en las Condiciones Particulares para su inclusión en el seguro.

El seguro da cobertura, sin necesidad de declaración expresa en póliza, a los accesorios integrados en el vehículo siempre que no supere los 400€ si se trata de un equipo de sonido y los 1.100€ para el total de accesorios. Cuando se supere el valor anteriormente indicado es necesario declaración expresa, indicando su denominación específica y valor, para su inclusión en el seguro.

Los equipos de imagen, telefonía y localizadores (GPS) que no están integrados **de forma fija al vehículo no se consideran accesorios** y por lo tanto no tienen cabida en este contrato.

Póliza: Es el conjunto de documentos en que se hacen constar las condiciones del Contrato. Esta formada por:

- Las Condiciones Generales
- Las Condiciones Particulares, que individualizan el riesgo.
- Los suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla, modificarla o enmendarla.
- El recibo de la prima.

Prima: Es el precio del Seguro. El recibo contiene, además, los recargos, tasas e impuestos legalmente aplicables.

Suma asegurada o límite de cobertura: La cantidad máxima a indemnizar en caso de siniestro para cada garantía.

Franquicia: La cantidad o porcentaje que en cada siniestro es a cargo del Asegurado, si así se ha pactado.

Valor de nuevo: El precio total de venta al público en estado de nuevo del vehículo asegurado, incluyendo los recargos e impuestos obligados para circular, excepto cuando sean legalmente deducibles por el propietario. Si el vehículo ya no se fabrica o no se encuentra en los catálogos o listas de las casas vendedoras, se aplicará el valor de un vehículo de características análogas.

Valor depreciado: Cantidad resultante de deducir, al Valor de Reposición del vehículo, un 1% por cada mes transcurrido desde la fecha de primera matriculación del mismo, con un mínimo del 10% del Valor de Reposición.

GANVAM: Los valores recogidos en este Boletín son valores estadísticos de vehículos de ocasión e incluye impuestos, gastos de transferencia y garantía. Son valores de venta de profesionales a particulares, y está basado en datos estadísticos de ventas reales. El valor medio asignado corresponde a un vehículo en normal estado de funcionamiento y conservación general, ha pasado la ITV, tiene al menos un 50% de perfil de ruedas, no tiene defectos mecánicos, no tiene daños de carrocería ni de interior y ha seguido el libro de mantenimiento de la marca. La muestra estadística supera el 20% del mercado profesional de vehículo de ocasión en España.

Pérdida total: Siniestro en que el importe peritado de la reparación del vehículo asegurado excede del valor indemnizable según la Póliza. El valor indemnizable estará en función de las garantías contratadas y del uso al que sea destinado el vehículo asegurado, según se establece en los puntos 3.3.4; 3.4.4; 3.5.1 y 3.6.1 de las estas Condiciones Generales.

Siniestro: Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las modalidades objeto del Seguro.

Se considera que constituye un sólo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

A efectos de la imputación del número de siniestros a la garantía de daños propios, se aplicarán las siguientes reglas siempre que no haya contrario responsable del siniestro:

- En la garantía de daños propios sin franquicia se imputarán tantos siniestros como eventos o acontecimientos que se hubieran producido, con un máximo de dos siniestros por declaración.
- Daños propios con franquicia se imputarán tantos siniestros como eventos o acontecimientos que se hubieran producido, con un máximo de cuatro siniestros por declaración.

Hecho de circulación: A los efectos de la responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor y del seguro de suscripción obligatoria, los que se definen en su Reglamento.

A efectos de la cobertura del resto de garantías los ocurridos en vías aptas para la

circulación siempre que sean de dominio público y los ocurridos en garajes y aparcamientos. No se entenderán como hechos de la circulación los derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor ya sea en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas u otro tipo de vía.

Accidente: Se entiende por tal todo suceso violento, súbito, externo y ajeno a la intencionalidad del Asegurado y del que se deriven daños corporales o materiales. Se entiende por accidente de circulación el ocurrido con ocasión de la utilización del vehículo asegurado en vías de dominio público aptas para la circulación tal como se indica en el punto anterior.

Daño corporal: La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Daño material: La pérdida, destrucción o deterioro de las cosas o de los animales.

Capítulo I. Garantías del Seguro y Modalidades de coberturas

Artículo 1.º Alcance territorial de la cobertura.

Las garantías cubiertas por esta póliza surten efecto en:

Para la garantía de responsabilidad civil obligatoria y resto de garantías, salvo los que se indican a continuación, en los países adheridos al Convenio Multilateral de Garantía y que se relacionan en el certificado internacional de seguro "carta verde". En todos estos casos será preciso la solicitud de expedición del certificado internacional de seguro "carta verde".

EXCEPTO: Las garantías de "retirada del permiso de conducir", "Gestión de multas y carné por puntos" y de "Vehículo de sustitución" que surtirán efecto únicamente en España, y las de "Asistencia en Viaje, en todas sus modalidades" en que se estará a lo dispuesto en dichas garantías.

Artículo 2.º Garantías "A Terceros"

2.1. Responsabilidad Civil Seguro Obligatorio y Voluntario Limitado.

Si, con motivo de un hecho de circulación, el vehículo asegurado causa un daño a un tercero, el Asegurador asume la obligación legal que tiene el Asegurado de indemnizar los daños que haya ocasionado (Su Responsabilidad Civil) dentro

siempre de los límites y con las condiciones y exclusiones fijadas en la Póliza. La cobertura comprende la defensa frente a la reclamación de responsabilidad civil objeto del Seguro. El Asegurador asume a su cargo la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando el Letrado que le defienda y el Procurador que le represente.

2.1.1. ¿Qué cubre?

- El pago de las indemnizaciones por Responsabilidad Civil.
- La defensa del Asegurado frente a las reclamaciones de Responsabilidad Civil objeto del Seguro, aún las infundadas.
- La prestación de las fianzas que, por Responsabilidad Civil, puedan exigirse por los Tribunales al Asegurado.

2.1.2. Modalidades de contratación.

El Seguro de Responsabilidad Civil del vehículo asegurado tiene dos modalidades complementarias:

A) SEGURO OBLIGATORIO O DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA. La garantía de Responsabilidad Civil se cubre en las condiciones y con los límites establecidos por la legislación vigente.

B) SEGURO VOLUNTARIO LIMITADO. Se cubre al propietario del vehículo asegurado y al conductor designado en la póliza la garantía de Responsabilidad Civil derivada de los daños corporales o materiales causados a terceros por hechos de circulación y por hechos derivados del desplazamiento ocasional o puntual en puerto y/o zonas de aeropuerto de uso público. Los vehículos que están destinados principalmente a su utilización en puertos o/y aeropuertos o que el desplazamiento en estos recintos sea habitual no tienen esta ampliación, salvo que se indique expresamente en condiciones particulares y se abone la sobreprima correspondiente.

2.1.3. Límite de cobertura.

Los límites del Seguro Obligatorio serán los en cada momento vigentes conforme a la legislación aplicable.

La cobertura del Seguro Voluntario Limitado se establece a partir de las cantidades cubiertas por el Seguro Obligatorio y con el límite establecido en la Póliza por siniestro y, en su caso, con los sublímites por víctima para daños personales y por daños materiales establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2.1.4. No son considerados terceros. El conductor no tiene la consideración de tercero en el Seguro Obligatorio.

En el Seguro Voluntario Limitado no tienen la consideración de terceros, y por tanto no se cubre la responsabilidad por daños que sufran:

- El Tomador, el Asegurado, el propietario y el conductor del vehículo asegurado, sus cónyuges, así como sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con los anteriores, si conviven con ellos.
- Si el Asegurado es una persona jurídica no tienen la consideración de terceros, sus representantes legales, ni el cónyuge o familiares de dichos representantes que se encuentren respecto a ellos en alguno de los supuestos previstos en el apartado anterior.
- Los empleados o asalariados de las personas cuya Responsabilidad Civil resulte cubierta por esta garantía, en aquellos siniestros que se reconozcan como accidentes de trabajo.

2.1.5. *¿Qué no cubre?*

Están excluidos de la cobertura del Seguro de Suscripción Obligatoria los siguientes daños:

- a) Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.*
- b) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, Propietario o Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.*
- c) Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente.*

Además de las exclusiones legalmente establecidas para el Seguro de Suscripción Obligatoria, y de las exclusiones generales del Artículo 8, se excluye del Seguro Voluntario Limitado, la Responsabilidad Civil por:

- Pactos o acuerdos (Responsabilidad Civil contractual).*
- Daños o lesiones causados a personas transportadas, cuando se trate de un vehículo no autorizado oficialmente para el transporte de personas.*
- Daños sufridos por el vehículo asegurado y por las cosas en él transportadas, así como por los sufridos por bienes de los que resulten titulares el Tomador, Asegurado, propietario o conductor, o sus cónyuges o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con los anteriores.*
- La responsabilidad por daños causados por las cosas contenidas o transportadas en el vehículo asegurado, aún cuando tengan su origen en un accidente de circulación, excepto lo previsto en las garantías de “Ampliación de R.C.”.*
- La responsabilidad civil derivada de los daños causados a un tercero por el vehículo asegurado cuando este se encuentre en reposo, es decir, con el motor apagado o por un desplazamiento por estar mal accionado el freno de mano.*
- La responsabilidad por daños causados por el vehículo asegurado cuando este sea conducido por menores de edad o carezcan de la correspondiente licencia de conducción.*
- La responsabilidad por daños causados por acciones de los ocupantes del vehículo.*
- La responsabilidad por daños causados cuando el vehículo no circule por una vía de dominio público o garajes o aparcamientos.*
- La responsabilidad civil derivada de los daños causados por hechos derivados de circulación cuando el daño lo cause el remolque, caravana y por los objetos transportados en el vehículo asegurado, salvo que se haya contratado expresamente esta cobertura.*
- Daños causados con motivo de la circulación del vehículo asegurado cuando éste hubiera sido objeto de robo, hurto, robo de uso o hurto de uso.*

- *Los gastos derivados de la defensa del Asegurado o del conductor en causas penales ante los Juzgados o Tribunales, salvo lo previsto en las garantías de “Defensa penal y reclamación de daños”, “Ampliación de defensa y reclamación” y “Ampliación de defensa y reclamación plus”.*
- *El pago de las multas o sanciones impuestas por los Tribunales o Autoridades competentes, y las consecuencias de su impago.*

2.1.6. Otras condiciones comunes a los Seguros de Responsabilidad Civil Obligatorio y Voluntario Limitado

- DERECHO DE REPETICIÓN. Una vez efectuado el pago, el Asegurador podrá repetir:
 - a) Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el Asegurado, si el daño causado fuere debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
 - b) Contra el tercero responsable de los daños.
 - c) Contra el Tomador del Seguro o Asegurado en los casos excluidos de la cobertura en que el Asegurador esté sin embargo legalmente obligado a indemnizar al perjudicado, así como por otras causas derivadas del Contrato de Seguro.
 - d) En cualquier otro supuesto en que también proceda la repetición con arreglo a las leyes.

2.2. Defensa penal y reclamación de daños

Si, con motivo de un hecho de circulación objeto del Seguro, se dirige un procedimiento penal contra el Asegurado, el Asegurador se hará cargo de los gastos de su defensa penal y de constituir la fianza que por su presunta responsabilidad penal se le exija para su libertad condicional.

Además, si en un accidente de circulación en que intervenga el vehículo asegurado, un tercero ocasiona daños al vehículo, al conductor o a las personas transportadas gratuitamente, el Asegurador toma a su cargo la reclamación, amistosa o judicial, al tercero responsable de los daños sufridos.

2.2.1. ¿Qué cubre?

a) Defensa y fianza penal.

El Asegurador garantiza al Asegurado y al conductor autorizado del vehículo, dentro de los límites establecidos en las Condiciones Generales y/o en las Condiciones Particulares, el pago de los gastos en que puedan incurrir como consecuencia de su asistencia jurídica en un procedimiento penal que se les siga por un accidente de circulación, sufrido con el vehículo asegurado y cubierto por la Póliza. La cobertura comprende:

- La asistencia y defensa penal por abogado y procurador, en su caso, así como el pago de sus honorarios y gastos hasta el límite establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.
- El pago de los gastos judiciales del procedimiento penal correspondientes que no sean sanción personal.
- El abono de los gastos por la asistencia extrajudicial justificada.
- La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir su libertad provisional, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

b) Reclamación de daños.

El Asegurador garantiza, dentro de los límites establecidos en la Póliza, los gastos necesarios para la reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, de los daños y perjuicios directamente causados por dicho tercero con motivo de un accidente de circulación del vehículo asegurado.

La garantía se aplica a la reclamación de los daños que sufra en un accidente de circulación del vehículo asegurado el Tomador del Seguro, el Asegurado, los conductores declarados y los restantes ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente.

La cobertura de reclamación de daños comprende:

- La realización de las gestiones y trámites extrajudiciales para obtener la indemnización por vía amistosa.

- La asistencia y la defensa jurídica en cualquier procedimiento para la reclamación de los daños cuando no se haya conseguido su resarcimiento por vía amistosa.

2.2.2. Derechos y obligaciones en caso de siniestro.

a) El derecho a la intervención de abogado.

El Asegurado tiene derecho a confiar la defensa de sus intereses desde el momento en que tenga derecho a reclamar la intervención del Asegurador a un abogado y procurador de su elección en cualquier actuación regulada en esta cobertura.

Este derecho a la libre elección de profesionales corresponderá exclusivamente al Asegurado, y no a las otras personas amparadas por estas garantías, tales como el Conductor autorizado o los Ocupantes.

El abogado o procurador designados no estarán sujetos a las instrucciones del Asegurador

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Asegurado cuando haga uso del derecho reconocido en el mismo, deberá notificar al Asegurador la designación del profesional elegido en el plazo establecido por la ley para la declaración del siniestro, facultando al Asegurador a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 50/80 para que pueda recabar la necesaria información sobre la tramitación y estado del procedimiento de que se trate, sin que ello suponga injerencia o intervención del Asegurador en las actuaciones que aquél lleve a cabo.

Si el Asegurado acepta la designación del abogado y procurador hecha por el Asegurador no se aplicará límite en la suma asegurada.

Si el Asegurado designa un abogado y procurador será de aplicación el límite de suma asegurada que se establece en el apartado c) siguiente.

El Asegurado tendrá derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del Contrato.

El abogado que defienda y procurador que represente al Asegurado en su caso, deberá estar habilitado para ejercer ante la jurisdicción donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación asegurada y sus nombres ser comunicados al Asegurador con antelación a su nombramiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente un letrado o un procurador antes de la comunicación del siniestro al Asegurador, éste abonará igualmente los honorarios derivados de tales actuaciones dentro de los límites de la Póliza.

b) La obligación de comunicar el siniestro

El Asegurado, o el Tomador del Seguro se obligan a comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de SIETE DIAS de haberlo conocido, así como a facilitar toda clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias.

Igualmente facilitarán al Asegurador toda información relacionada con el siniestro que puedan conocer en cualquier momento, transmitiendo en el más breve plazo posible todas las cartas y reclamaciones extrajudiciales, avisos, citaciones, requerimientos y notificaciones que reciban, así como las sentencias y resoluciones judiciales inmediatamente de recibirlas.

c) Límite de cobertura.

Si el abogado y el procurador son designados por el Asegurador los honorarios de estos profesionales correrán a cargo del Asegurador sin límite de cobertura.

Si el abogado o el procurador son designados por el Asegurado, el Asegurador, hasta el límite de 600 Euros por siniestro, asumirá los gastos y honorarios del abogado o del procurador designados según el apartado anterior, baremados con el límite de los conciertos que existieran entre

Asegurador y abogados o procuradores, o sus colegios respectivos, y en su defecto se determinarán conforme a los mínimos establecidos por las normas orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor respectivamente, quedando a cargo del Asegurado/s la diferencia si la hubiere.

En la cobertura de defensa penal, si el Asegurado no acepta la designación del Abogado propuesto por el Asegurador, el Abogado designado por el Asegurado limitará su actuación profesional a la defensa penal del Asegurado, sin extenderla a la defensa de la responsabilidad civil, que será dirigida por el Asegurador y asumida, en todo caso, por el Abogado designado por el Asegurador, de conformidad con lo establecido en el art. 74 de la Ley de Contrato de Seguro. En este caso, la prestación del Asegurador se limitará al pago de los honorarios devengados por el abogado designado por el Asegurado por la actuación profesional desplegada para su defensa penal con el límite de cobertura antes indicado. Los honorarios del abogado designado por el Asegurador para la defensa de la responsabilidad civil serán satisfechos íntegramente por éste.

El Asegurador no abonará los gastos devengados del procedimiento judicial, cualquiera que fuere su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario. En tal caso, el profesional o los profesionales encargados del asunto deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del contrario. No obstante, el Asegurador los abonará si se acredita judicialmente la insolvencia del condenado al pago.

Corresponde al Asegurado facilitar al Asegurador los justificantes detallados de las actuaciones, honorarios y gastos.

d) Improcedencia de un pleito o recurso. Si el Asegurador estima improcedente un pleito o recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta, en cuyo caso, si este obtuviere un resultado más beneficioso, el Asegurador reembolsará al Asegurado los gastos necesarios derivados de la defensa de dicho recurso, incluso los honorarios profesionales, con los límites indicados en el apartado c) anterior.

e) Conflicto de intereses.

En caso de producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de tal circunstancia y los derechos que le asisten conforme a lo establecido en el párrafo segundo del apartado a) de este artículo.

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre la presente garantía. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

2.3. Ampliación de Responsabilidad Civil

Como ampliación de las garantías de responsabilidad civil se cubren también las consecuencias de otros hechos además de los derivados de la circulación.

2.3.1. ¿Qué cubre?

La ampliación de la Responsabilidad Civil asegurada a los supuestos siguientes:

- Si el vehículo asegurado es un turismo cuyo uso está destinado a la vida privada:
 - a) La responsabilidad civil derivada de los daños causados a un tercero por una bicicleta conducida por el Tomador o Asegurado siempre que éstos no sean ciclistas profesionales.
 - b) La responsabilidad civil derivada de los daños causados a un tercero por el vehículo estando éste en reposo o por un desplazamiento por estar mal accionado el freno de mano o estacionamiento.
 - c) La responsabilidad civil derivada de los daños causados a un tercero en un accidente de circulación, en el que el Tomador o Asegurado o sus cónyuges o descendientes menores de 25 años y que convivan con él, intervengan como peatón.
 - d) Adelanto de indemnizaciones por los daños materiales sufridos en el vehículo asegurado por atropello a especies cinegéticas y animales domésticos, siempre y cuando haya atestado policial y este determine que la responsabilidad no recae en el conductor del vehículo asegurado. El límite máximo por siniestro es de 6.000 euros.

En los tres supuestos primeros, puntos a, b y c, se limita la garantía hasta 60.000 euros por siniestro.

- Si el vehículo no es un turismo cuyo uso está destinado a la vida privada: la ampliación de la cobertura de la responsabilidad civil se limita a los puntos b) y d).

2.4. Ampliación de defensa y reclamación de daños

La garantía de defensa penal y reclamación de daños, se amplia a otros supuestos, además de los de circulación.

2.4.1. ¿Qué cubre?

Si el vehículo asegurado es un turismo cuyo uso está destinado a la vida privada, cubre la defensa penal y reclamación de daños en los supuestos siguientes:

- Los supuestos indicados en el punto 2.3. anterior.
- Defensa extendida indicada en el punto 5.1.
- Gestión de multas indicado en el punto 5.2.

Si el vehículo asegurado no es un turismo cuyo uso está destinado a la vida privada, cubre la defensa penal y reclamación de daños en los supuestos siguientes:

- Los supuestos indicados en el punto 2.3. anteriores salvo los puntos a) y c).
- Defensa extendida indicada en el punto 5.1.

Gestión de multas indicada en el punto 5.2.

2.5. Ampliación plus

Como ampliación de garantías, se cubren también las consecuencias de otros hechos que se detallan a continuación.

2.5.1. ¿Qué cubre?

La ampliación a los supuestos siguientes:

- Si el vehículo asegurado es un turismo cuyo uso está destinado a la vida privada:
 - a) La responsabilidad indicada en el punto 2.3. Ampliación de Responsabilidad Civil.
 - a) La responsabilidad civil derivada de los daños causados a un tercero por el Tomador o Asegurado como conductor de otro vehículo que

no es de su propiedad y está sin el seguro de responsabilidad civil obligatorio.

- b) Anticipo de indemnizaciones, el Asegurador garantiza el anticipo del importe reclamado por daños materiales sufridos por el vehículo, cuando haya obtenido la conformidad a su pago por la Entidad Aseguradora del responsable, hasta el límite de 12.000 Euros, excepto si la Entidad Aseguradora del tercero está intervenida o en proceso de liquidación.
- c) Gatos de limpieza, por esta garantía el asegurador se hará cargo del pago de los gastos de limpieza del interior del vehículo asegurado deteriorado por el transporte no habitual de víctimas de un accidente, con un máximo de 600 Euros previa la justificación oportuna y presentación de las facturas.
- d) Insolvencia de terceros, por esta garantía el Asegurador indemnizará hasta el límite de la cantidad indicada en la sentencia y con un máximo de 6.000 Euros al Asegurado los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado en accidente de circulación durante la vigencia del Seguro, cuando declarado judicialmente responsable un tercero, la sentencia no pueda ejecutarse por ser declarados insolventes tanto el responsable civil como el subsidiario.

2.6. Ampliación de defensa penal y reclamación plus

Como ampliación de las garantías de defensa, fianza penal y reclamación de daños, se cubren también las consecuencias de otros hechos siempre que se haya contratado la garantía correspondiente que serán indicadas expresamente en condiciones particulares.

2.6.1. ¿Qué cubre?

La ampliación de la defensa penal y reclamación de daños a los supuestos siguientes:

Si el vehículo asegurado es un turismo cuyo uso está destinado a la vida privada:

- a) La ampliación de la defensa penal y reclamación de daños indicada en el punto 2.4.
- b) La ampliación de la defensa penal extendida indicada en el punto 5.1.
- c) Gestión de multas indicada en el punto 5.2.
- d) Mediante esta ampliación se establece un límite de cobertura de 1.200 euros en la garantía de defensa penal y reclamación de daños indicada en el punto 2.2. cuando el asegurado decida defender sus intereses con un profesional no designado por el asegurador.

2.7. Ampliación de la responsabilidad civil del remolque

2.7.1. ¿Qué cubre?

Se cubre la Responsabilidad Civil derivada de los daños corporales o materiales causados a terceros por hechos derivados de circulación cuando el daño lo cause el remolque y la caravana, siempre que el remolque lleve la misma matrícula que el vehículo asegurado y no exceda de 750 kg.

Artículo 3º. Garantías del Vehículo

3.1. Rotura de lunas

3.1.1. ¿Qué cubre?

La reparación de las lunas o el pago de la reposición por una de igual clase, siempre que haya sufrido rotura total o parcial. A efecto de esta cobertura se consideran lunas: la delantera, la trasera, las laterales y el techo solar de serie o como accesorio si este ha sido expresamente declarado; las lunas tintadas o con sensores de lluvia, salvo que sean de serie, tienen que declararse expresamente para la inclusión en el seguro.

3.1.2. ¿Qué no cubre?

No se cubre, además de lo indicado en las exclusiones generales del Artículo 8, y las del punto 3.3 de esta sección, lo siguiente:

- *Los rayados por el uso, así como las huellas, impactos y otros deterioros de la superficie de las lunas que no constituyan rotura total o parcial de las mismas.*
- *Los cristales o plásticos interiores o exteriores, ópticas, tulipas, espejos o cualquier otro tipo de cristal o plástico distinto a los indicados en el punto 3.1.1.*
- *Techo solar, corredizo o practicable, si no es de serie ni ha sido expresamente declarado en la póliza.*
- *Las lunas tintadas y con sensores de lluvia que no sean de serie o que no hayan sido declaradas expresamente.*
- *La rotura de los espejos retrovisores.*
- *Las lunas de los remolques.*
- *Las roturas causadas al montar o desmontar las lunas, o con ocasión de trabajos de reparación del vehículo.*

El pago de las lunas en caso de pérdida total del vehículo o robo completo del mismo, y en general cuando no se repongan o reparen.

3.2. Incendio

3.2.1. ¿Qué cubre?

- *Los daños directos por incendio, explosión o caída del rayo, a excepción de aquellos incendios producidos por cortocircuitos del sistema eléctrico cuando los daños ocasionados por el mismo no ocasionen la pérdida total del vehículo.*
- *Los daños por el efecto de humo y vapores u otros similares derivados de los accidentes del punto anterior.*
- *Los gastos de extinción del incendio, incluyendo los de intervención del servicio de bomberos y los de salvamento del vehículo en el caso de haber ocurrido un accidente asegurado.*

El límite para este último supuesto es de 600 euros por siniestro.

- Los daños producidos al vehículo por las medidas necesarias para impedir o extinguir un incendio siempre que sean medidas proporcionales al daño.

3.2.2. *¿Qué no cubre?*

Lo indicado en el punto 3.3.2 siguiente.

3.2.3. Indemnización.

Se indemniza de acuerdo con lo establecido en el punto siguiente 3. 3. 4., según la contratación sea sin franquicia, con franquicia o por pérdida total.

3.3. Daños del Vehículo.

- Si el vehículo asegurado sufre un daño por un accidente de circulación o de otra clase incluido en el Seguro, el Asegurador indemniza los daños materiales, según la modalidad de cobertura contratada, y conforme a los criterios de valoración e indemnización establecidos en el punto 3.3.4. de este artículo.

3.3.1. *¿Qué cubre?*

- a) La rotura de lunas y el incendio como se define en los puntos 3.1. y 3.2. anteriores.
- b) Daños por colisión con otro vehículo, choque con personas animales o cosas u otros accidentes del vehículo, en circulación o en reposo, incluyendo los ocurridos:
 - Durante su transporte terrestre, marítimo o aéreo.
 - Por vuelco, o caída del vehículo en zanjas, terraplenes, cursos de agua, lagos o mares.
 - Por hundimiento de terrenos, puentes o carreteras.
 - Por hechos malintencionados de terceros, siempre que el Asegurado haya hecho lo posible para evitar su realización y no tengan su origen en actos de carácter políticosocial.
 - Impacto de objetos, pedrisco y granizo.

- Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, entendiéndose que las garantías del Seguro en tales casos se limitan a la reparación del daño producido por el accidente y no a la de las partes defectuosas o mal conservadas.

3.3.2. ¿Qué no cubre?

No se cubre, además de lo indicado en las exclusiones generales del Artículo 8, lo siguiente:

- a) *Los daños causados por las cosas transportadas en el vehículo asegurado o con motivo de la carga o descarga de las mismas.*
- b) *Los daños que afecten a los accesorios extras del vehículo que no hayan sido expresamente declarados para su inclusión en la Póliza.*
- c) *Los que afecten exclusivamente a neumáticos (cubiertas y cámaras).*
- d) *Los daños causados al interior del vehículo asegurado por personas, animales o cosas, tanto en circulación como en reposo, con excepción de los daños producidos por hechos malintencionados de un tercero.*
- e) *Los daños ocasionados por fenómenos atmosféricos no incluidos expresamente o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador.*
- f) *Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación y el mal funcionamiento de sistemas informáticos, procesos electrónicos o software incorporados al vehículo.*
- g) *Los que afecten únicamente a los cortocircuitos en el sistema eléctrico si como consecuencia de ello no se produce la pérdida total del vehículo.*
- h) *Los que afecten únicamente al tubo de escape o al catalizador.*
- i) *Los daños del motor salvo que estos se hayan producido por un accidente de circulación según se establece dentro del apartado de Definiciones.*
- j) *La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un siniestro.*

- k) En la cobertura de “Equipajes y objetos personales normal y ampliado” el dinero, títulos al portador, documentos, joyas, aquellos bienes que no tengan la consideración de objetos de uso personal, y los objetos que están en el interior de un remolque o caravana.*
- l) Los equipos de imagen, telefonía y localizadores (GPS) que no están incorporados al vehículo por el fabricante de este último o aun siendo incorporados por el fabricante no han sido expresamente declarados.*

3.3.3. Modalidades de contratación.

- La presente garantía de daños del vehículo puede contratarse en las siguientes modalidades:
 - a) Sin franquicia.
 - b) Con franquicia, siendo a cargo del Asegurado en cada siniestro la cantidad estipulada como franquicia en las Condiciones Particulares.
 - c) Pérdida total: La cobertura en este caso se limita exclusivamente, a los supuestos en que se produzca “Pérdida Total”, tal como se define en el Capítulo Preliminar punto 3 “Definiciones” de ésta Póliza.

3.3.4. Indemnización.

- a) Criterios de indemnización.

La valoración se hará en la fecha del siniestro. A todos los efectos, se computará la antigüedad del vehículo como el tiempo transcurrido desde su primera matriculación, tanto si ha tenido lugar en España o en un país extranjero. En caso de duda se estará a la fecha de fabricación.

Además de lo previsto en la modalidad “Pérdida Total” de este artículo 3.3.3.c), se considerará que existe pérdida total del vehículo asegurado, cualquiera que sea la modalidad contratada, cuando el importe presu-
puestado de la reparación del vehículo exceda del valor indemnizable.

La valoración se hará:

Las reparaciones de siniestros parciales, a su coste real inmediatamente después del siniestro. Incluye el coste del IVA, y otros impuestos, si no son recuperables por el Asegurado.

Si el siniestro se considera “pérdida total” la indemnización será según se establece en condiciones particulares.

b) Las partes pueden acordar la sustitución del pago de la indemnización por la reparación o reposición del vehículo siniestrado. Cuando se acuerde el pago del importe de la reparación, el Asegurado deberá presentar, como requisito previo, las facturas de reparación del daño.

c) Reparaciones Urgentes:

Siempre que exista motivo urgente de reparación inmediata cubierta por la Póliza, el Asegurado podrá proceder a ella cuando su importe no sea superior a 150 Euros y afecte a las lunas, sistema de alumbrado y dispositivo bloqueador del volante, debiendo presentar al Asegurador la factura junto con la declaración de siniestro en la forma y plazos establecidos en el Artículo 9 de estas Condiciones Generales.

3.4. Robo

– Si el vehículo asegurado es robado o hurtado, o sufre daños con motivo de estos hechos o de su intento, el Seguro le indemniza la pérdida o los daños.

3.4.1. ¿Qué cubre?

Los daños o la pérdida del vehículo asegurado derivados de su sustracción ilegítima por terceros, o su tentativa, de acuerdo con la modalidad contratada, con el alcance indicado en los puntos siguientes.

3.4.2. Modalidades de contratación.

La presente garantía de robo del vehículo puede contratarse en las siguientes modalidades:

a) Sin franquicia.

b) Con franquicia, siendo a cargo del Asegurado en cada siniestro la cantidad estipulada como franquicia en las Condiciones Particulares.

c) Pérdida total por robo: cubriéndose solo en caso de desaparición del vehículo completo.

3.4.3. ¿Qué no cubre?

a) *Las sustracciones ilegítimas que tengan su origen en negligencia*

grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.

- b) Las sustracciones ilegítimas de las que sean autores, cómplices o encubridores los familiares del Asegurado o del Tomador del seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad siempre que convivan o vivan a sus expensas, así como los socios, dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.*
- c) Las sustracciones ilegítimas, o su tentativa, que no sean denunciadas a la policía.*
- d) Las sustracciones de las llaves, mando, tarjetas u otro elemento que sirva para la apertura del vehículo cuando sea el único elemento sustraído del vehículo.*
- e) Los accesorios extras del vehículo que no hayan sido expresamente declarados para su inclusión en la Póliza.*
- f) Los anagramas, logotipos, escobillas, tapacubos y espejos retrovisores cuando estos son el único objeto sustraído.*
- g) Los equipos de imagen, telefonía y localizadores (GPS) que no están incorporados al vehículo por el fabricante de este último o aun siendo incorporados por el fabricante no han sido expresamente declarados.*

3.4.4. Indemnización.

Se indemnizarán los siniestros tomando en consideración las siguientes reglas:

- a) Las reparaciones de daños derivados de su sustracción ilegítima por terceros, o su tentativa, a su coste real inmediatamente después del siniestro. Incluye el coste del IVA, y otros impuestos, si no son recuperables por el Asegurado.*
- b) Sustracción de vehículo completo según se establece en condiciones particulares.*
- c) Sustracción de piezas, accesorios, equipos de sonido, imagen, telefonía y localizadores (GPS) que constituyan partes fijas se indemnifi-*

zarán a valor depreciado. Para el resto de casos a valor de nuevo. En ambos casos el valor máximo será el valor declarado.

Como se indica en el punto 3 definiciones dentro del apartado Preliminar los equipos de imagen, telefonía y localizadores (GPS) que no están integrados de forma fija no se consideran accesorios y por lo tanto no tienen cabida en este contrato.

Los accesorios extras se aseguran a primer riesgo, por lo tanto quedará anulada la cobertura una vez indemnizado, para continuar con la cobertura tiene que haberse declarado el nuevo equipo y reponerse la prima correspondiente.

3.4.5. Actuación en caso de robo y recuperación del vehículo.

– Actuación en caso de robo: denuncia.

El Asegurado deberá denunciar la sustracción a las autoridades competentes, declarando en ese acto que el vehículo, sus piezas y accesorios están asegurados en GENERALI ESPAÑA S.A. de Seguros y Reaseguros. Igualmente pondrá de su parte cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores y recuperación de lo sustraído.

– Recuperación del vehículo

1. Si el vehículo sustraído se recuperase dentro de los treinta días siguientes a la fecha del robo, el Asegurado viene obligado a admitir su devolución.
2. Si la recuperación tuviere lugar después de este plazo, el vehículo quedará propiedad del Asegurador, comprometiéndose el Asegurado a suscribir cuantos documentos fuesen necesarios para su transferencia a favor del Asegurador o de la tercera persona que éste designe, salvo que desee recuperar su vehículo, reintegrando la indemnización percibida, a cuyo fin el Asegurador está obligado a ofrecérselo al Asegurado y a devolvérselo, siempre que éste manifieste su aceptación dentro de los TREINTA DÍAS siguientes al de la oferta.

3.5. Ampliación de daños.

3.5.1. Valor de Nuevo.

– Por estas garantía adicional, para los Turismos que se destinan exclusi-

vamente a uso de la vida privada (uso indicado en Condiciones Particulares de la Póliza), se amplía la indemnización del seguro en el caso de pérdida total del vehículo asegurado por un daño cubierto por la Póliza

1. ¿Qué cubre?

- La indemnización se extiende, en caso de pérdida total por un daño asegurado en las garantías de los puntos 3.2. ó 3.3. anteriores según se establece en condiciones particulares.

2. *¿Qué no cubre? No se cubren:*

- *Vehículos que no sean un turismo cuyo uso está destinado a la vida privada (uso indicado en Condiciones Particulares de la Póliza), ni a cualquier tipo de remolque.*
- *Siniestros que pudieran ser a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros.*

3.5.2. Intereses de préstamo.

1. ¿Qué cubre?

El pago de los intereses y gastos normales de constitución que el Asegurado deba satisfacer por la obtención de un préstamo para la reparación de los daños sufridos por el vehículo en un accidente cubierto por el Seguro, o su sustitución en caso de Pérdida Total, siempre que el coste total de la reparación, peritado por el Asegurador, exceda de 750 Euros.

2. Indemnización. El préstamo sobre el que giren los intereses será igual al coste de reparación, o al valor depreciado del vehículo en caso de pérdida total, y como máximo de un importe igual al de la franquicia contratada y no superior a 3.000 Euros, por un plazo hasta 24 meses.

Los intereses y gastos serán como máximo los usuales en entidades de crédito para créditos al consumo, y girará sobre un préstamo igual al coste de reparación, o al valor depreciado del vehículo en caso de siniestro con Pérdida Total. El pago se realizará por el Asegurador mediante reembolso al Asegurado de las cantidades satisfechas, previa justificación de las mismas. El Asegurado deberá justificar la aplicación del préstamo a la finalidad indicada mediante las facturas correspondientes.

3. ¿Qué no cubre?

Los intereses y gastos de demora y los siniestros que no hayan sido peritados por el Asegurador y los préstamos no destinados a reparación o sustitución del vehículo.

3.5.3. Inmovilización por accidente

1. ¿Qué cubre?

- Por esta garantía el asegurador se hará cargo de coste de una compensación económica si como consecuencia de un accidente, o por daños por robo o incendio, el vehículo asegurado sufre daños cubiertos por la póliza que requieran más de 20 horas efectivas de mano de obra para su reparación y sustitución de piezas y componentes, el asegurador abonará al asegurado una compensación económica por tal inmovilización.

2. ¿Qué no cubre?

No se cubren cuando las 20 horas establecidas anteriormente son debidas a demoras imputables al taller o a la falta de repuestos.

La indemnización será de 50 euros por cada hora de mano de obra necesaria para la reparación, con un máximo de 900 euros por siniestro.

3.5.4. Coste de la ITV

1. ¿Qué cubre?

Por esta garantía el asegurador se hará cargo del coste, según factura, en que el asegurado pueda incurrir en la Inspección Técnica de Vehículos cuando esté obligado, por imperativo legal, a pasar la inspección tras la ocurrencia de un accidente cubierto en póliza. Con el límite de 300 euros por siniestro.

3.5.5. Adelanto de indemnización. Si la modalidad de daños contratada es “daños con franquicia” el siniestro se liquidará sin la aplicación de franquicia siempre que los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado sean responsabilidad de un tercero debidamente identificado y amparado por una póliza de seguro de responsabilidad civil que esté en vigor en el momento del siniestro.

Si posteriormente resultara que la culpabilidad del mismo corresponde al asegurado, por decisión judicial, atestado policial o reconocimiento de culpa del conductor del vehículo asegurado, éste deberá devolver a Generali el importe de la franquicia no deducida en el pago del siniestro.

3.5.6. Equipajes y objetos personales.

1. ¿Qué cubre?

Por esta garantía el asegurador se hará cargo del pago de las facturas para reparar o reponer los equipajes y objetos personales transportados en el vehículo que se hayan dañado o destruido a consecuencia directa de un accidente cubierto, siempre que pertenezcan al Asegurado o sus familiares directos (Cónyuge, ascendientes y descendientes) y hayan sido peritados. Con el límite máximo de 300 Euros por ocupante y 1.000 Euros por siniestro.

3.6. Ampliación de daños plus

Como ampliación de las garantías de “Ampliación de Daños”, indicada en el punto 3.5., se cubren, siempre que se haya contratado la garantía correspondiente que serán indicadas expresamente en condiciones particulares, también.

3.6.1. Valor de nuevo ampliado:

Como complemento de la garantía de “Ampliación de Daños”, indicada en el punto 3.5., se cubre lo indicado expresamente en condiciones particulares.

3.6.2. Equipajes y objetos personales ampliado.

1. ¿Qué cubre?

Por esta garantía el asegurador se hará cargo del pago de las facturas para reparar o reponer los equipajes y objetos personales transportados en el vehículo que se hayan dañado o destruido a consecuencia directa de un accidente cubierto, siempre que pertenezcan al Asegurado o sus familiares directos (Cónyuge, ascendientes y descendientes) y hayan sido peritados. Con el límite máximo de 600 Euros por ocupante y 2.000 Euros por siniestro.

Artículo 4º. Garantías de Accidentes Corporales.

4.1. Seguro del Conductor y/o Ocupantes.

Se garantiza el pago de las indemnizaciones pactadas y el reembolso de los gastos de Asistencia Sanitaria, conforme a los límites contratados y que figuran expresamente en Condiciones Particulares, en el caso de que el conductor autorizado y/o los ocupantes del vehículo asegurado sufra daños personales como consecuencia directa de un accidente de circulación cubierto por la Póliza.

4.1.1. ¿Qué cubre?

Se cubren las siguientes consecuencias directas del accidente de circulación:

1. Fallecimiento.
2. Invalidez Permanente.

Se entiende como Invalidez Permanente las lesiones, mutilaciones o deformaciones definitivas que supongan una pérdida de la integridad física o funcional de la persona accidentada. La Invalidez Permanente puede ser:

- 2.1. Total: Se considera tal, la pérdida de la razón o locura incurable, ceguera completa, parálisis completa, pérdida o impotencia funcional de los dos brazos, de las dos manos, de las dos piernas, de los dos pies y la simultánea de un miembro inferior y otro superior de los que quedan reseñados. Se indemnizará con el 100 por 100 de la suma asegurada.
- 2.2. Parcial: La Invalidez Permanente que no sea considerada total conforme al punto 2.1. anterior.

La definición de Invalidez Permanente, Total y Parcial, recogida en los apartados anteriores se rige por lo establecido en el presente artículo, no siendo equiparables ni pudiendo ser integrados por lo establecido en la normativa de la Seguridad Social.

3. Asistencia sanitaria. El reembolso al Asegurado de los gastos hospitalarios, médicos y farmacéuticos realizados en España, necesarios y usuales para su tratamiento a consecuencia de un accidente de

circulación cubierto por la Póliza, producidos en el periodo comprendido entre la fecha del accidente y los 365 días siguientes al mismo. Quedan garantizados expresamente los gastos por:

- a) Asistencia médica, incluyendo pruebas complementarias y quirúrgicas.
- b) Hospitalización.
- c) Traslado Urgente desde el lugar del accidente hasta el centro clínico en que se realice la primera atención.
- d) Desplazamientos a centros médicos o clínicos durante el proceso de curación, incluyendo el servicio de ambulancia por prescripción facultativa.
- e) Rehabilitación prescrita por los médicos.
- f) Medicamentos prescritos.
- g) La primera adquisición de prótesis, gafas y aparatos ortopédicos auxiliares, prótesis dentarias hasta el límite de 600 Euros.
- h) Alquiler de sillas de ruedas, muletas y otros elementos análogos necesarios por prescripción médica durante el proceso de curación, hasta un año desde el accidente.

En cualquier caso, quedan incluidos los gastos ocasionados por asistencias de carácter urgente que fuesen necesarios, según el artículo 103 de la Ley de Contrato de Seguro.

4.1.2. *¿Qué no cubre? No se cubren:*

- *Los gastos que deban realizar las víctimas que obtengan su resarcimiento con cargo a la cobertura obligatoria del Seguro de Automóviles, del Seguro Obligatorio de Viajeros, de otro Seguro Obligatorio o de la Seguridad Social.*
- *Los accidentes provocados intencionadamente por el Tomador, por el Asegurado o por el Beneficiario.*
- *Los ocupantes que se hallen voluntariamente en el vehículo robado o hurtado.*

Es Asegurado solo la persona que en el momento del siniestro se encuentre en el interior del vehículo como conductor autorizado tácita o expresamente y los ocupantes del vehículo siempre que se haya contratado la cobertura del seguro de los ocupantes y que debe figurar expresamente en Condiciones Particulares.

4.1.3. Indemnización.

- a) Beneficiarios: Tendrán carácter de beneficiarios los herederos legales de las víctimas.
- b) Sumas Aseguradas y periodo de indemnización:
 - Para las garantías de fallecimiento e invalidez permanente total serán las establecidas en las Condiciones Particulares.
 - Para Invalidez Permanente Parcial: La indemnización se rige por la tabla y normas para determinar el grado de Invalidez Parcial del punto 4.1.5.
 - Para Asistencia Médico-farmacéutica el periodo de cobertura es de un año contado desde la ocurrencia del accidente. Si la asistencia la presta un Centro Hospitalario concertado con el consorcio de Compensación de Seguros no hay límite de capital siempre que no supere el año desde la ocurrencia del accidente. Para la asistencia prestada por el resto de centros la suma asegurada será el 20% del capital de fallecimiento.
- c) Reconocimiento por médicos del Asegurador: El Asegurado se obliga a someterse al reconocimiento de los médicos designados por el Asegurador, facilitando a éste informe de los médicos que le asistan y siguiendo las disposiciones de los médicos del Asegurador, conducentes a acelerar su curación.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente se perderá el derecho a la indemnización en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

- d) Pago de la indemnización.

En caso de fallecimiento los Beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos:

- 1) Certificado literal de inscripción de defunción.
- 2) Certificación del Registro de últimas voluntades, en su caso.
- 3) Documentos que acrediten la condición de Beneficiarios y su personalidad.
- 4) Carta de pago o liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones debidamente cumplimentada por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Una vez recibidos los precitados documentos, el Asegurador deberá pagar o consignar el capital asegurado en el plazo máximo de 15 días. En los restantes casos el Asegurador satisfará la indemnización de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 de estas condiciones.

4.1.4. Tabla de Invalidez Permanente Parcial

Grados de Invalidez Parcial	Porcentaje de Indemnización
– Pérdida de un ojo o de la visión del mismo, si se ha perdido con anterioridad al otro	70
– Pérdida de un ojo, conservando el otro o disminución a la mitad de la visión binocular	30
– Catarata traumática bilateral operada (afaquia)	24
– Catarata traumática unilateral operada (afaquia)	12
– Sordera completa	60
– Sordera total de un oído, habiendo perdido el otro con anterioridad	30
– Sordera completa de un oído	15
– Pérdida total del olfato o del gusto	5
– Trastornos del lenguaje oral con imposibilidad de emitir vocablos coherentes y discernibles	70
– Ablación del maxilar inferior	30
Columna vertebral:	
– Limitaciones de movilidad a consecuencia de fracturas vertebrales sin complicaciones neurológicas: 3 por 100 por cada vértebra afectada, con un máximo de 20 por 100	20
Tórax, abdomen y aparato génito-urinario	
– Pérdida total funcional de un pulmón o reducción funcional al 50 por 100 de toda la capacidad pulmonar	20

Grados de Invalidez Parcial	Porcentaje de Indemnización
- Rotura diafragmática	10
- Ablación de un riñón (nefrectomía)	10
- Ablación del bazo	5
Miembros superiores	
- Amputación de un brazo a nivel escápulo-humeral	70
- Amputación de un brazo entre la inserción del deltoides y la articulación del codo.	65
- Amputación de un antebrazo por debajo de la articulación del codo	60
- Amputación de una mano al nivel de la muñeca o por debajo de ésta	55
- Amputación de cuatro dedos de una mano	50
- Amputación de un dedo pulgar	20
- Amputación total de un dedo índice o de dos falanges del mismo	15
- Amputación total de cualquier otro dedo de una mano o de dos de sus falanges	5
- Pérdida total del movimiento de un hombro	25
- Pérdida total del movimiento de un codo	20
- Parálisis completa del nervio radial, o del cubital, o del mediano	25
- Pérdida total del movimiento de una muñeca	20
Pelvis y miembros inferiores	
- Pérdida total del movimiento de una cadera	20
- Fractura de la sínfisis del pubis desplazada	15
- Amputación de un miembro inferior por encima de la articulación de la rodilla	60

Grados de Invalidez Parcial	Porcentaje de Indemnización
- Amputación de un miembro inferior conservando la articulación de la rodilla	55
- Amputación de un pie	50
- Amputación parcial de un pie, conservando el talón	20
- Amputación de un dedo gordo	10
- Amputación de cualquier otro dedo de un pie	5
- Acortamiento de una pierna en cinco cm. o más	10
- Parálisis total del ciático popliteo externo	15
- Pérdida total del movimiento de una rodilla	20
- Pérdida total del movimiento de un tobillo	15

4.1.5. Normas para determinar el grado de Invalidez.

En la determinación del grado de Invalidez regirán las siguientes normas:

- a) Si antes del accidente, el Asegurado presentaba defectos corporales, la Invalidez causada por dicho accidente no podrá ser clasificada en un grado mayor al que resultaría si la víctima fuese una persona normal, desde el punto de vista de la integridad anatómica.
- b) Los porcentajes de indemnización correspondientes a los miembros superiores deben ser reducidos en un 15 por 100 cuando no se trate del lado dominante (lesiones en un miembro izquierdo, de un diestro o viceversa), salvo para el caso de amputación de una mano asociada a la de un pie.
- c) Las indemnizaciones se fijarán independientemente de la profesión y edad del Asegurado, así como de cualquier otro factor ajeno al baremo.
- d) Cuando existan varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente se acumularán sus porcentajes de indemnización correspondientes, con máximo del 100 por 100 de la suma asegurada para esta garantía.
- e) La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro y órgano será considerada como pérdida total del mismo.
- f) La suma de los porcentajes de indemnización por varios tipos de invalidez parcial en un mismo miembro y órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para su pérdida total.
- g) Las limitaciones y las pérdidas anatómicas de carácter parcial serán indemnizables en proporción a la pérdida o impotencia funcional absoluta del miembro u órgano afectado.
- h) Los tipos de invalidez parcial no especificados de modo expreso en esta Póliza se determinarán acordes con los baremos nacionales o internacionales admitidos y utilizados médicamente.

La determinación del grado de invalidez se efectuará de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Contrato de Seguro. Si el Asegurado no aceptase la proposición del Asegurador en lo referente al grado de Invalidez, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos, conforme a los artículos 38 y 39 de la citada Ley.

Si después de fijada la invalidez sobreviene la muerte del Asegurado, las cantidades satisfechas por el Asegurador se considerarán a cuenta de la suma asegurada para caso de muerte, que será pagada de acuerdo en lo establecido en el punto 4.1.4. anterior.

4.2. Seguro del conductor ampliado.

4.2.1. ¿Qué cubre?

Mediante esta garantía se amplía la cobertura a los accidentes de circulación sufridos por el Tomador del Seguro en otros vehículos terrestres, o como pasajero de Servicios Públicos de transporte terrestre, o como peatón. Por otro lado si en el accidente cubierto en póliza fallece el conductor y su cónyuge el capital de fallecimiento del conductor se duplica, siempre y cuando estos tengan a su cargo hijos menores o hijos mayores incapacitados y formen parte de la unidad familiar.

Si el Tomador es persona "jurídica", tendrá la condición de Asegurado, a efectos de esta cobertura, la persona física individualizada en la Póliza como conductor.

4.3. Seguro de Hospitalización.

4.3.1. ¿Qué cubre?

En caso de accidente de circulación cubierto por la Póliza, el Asegurador abonará al conductor asegurado la cantidad establecida en las Condiciones Particulares por cada día completo (24 horas) que permanezca hospitalizado, como consecuencia del mismo, durante el período máximo de seis meses siguientes al accidente.

4.3.2. ¿Qué no cubre?

- *Los gastos que deban realizar las víctimas que puedan ser resarcidas con cargo a la cobertura obligatoria del Seguro de Automóviles, del Seguro Obligatorio de Viajeros, de otro Seguro Obligatorio o de la Seguridad Social.*
- *Las consecuencias o tratamiento de cualquier enfermedad o condición médica preexistente al accidente.*
- *Hospitalización por enfermedades mentales o nerviosas o curas de reposo.*

Artículo 5.º Garantías de servicio y protección al Automovilista.

La gestión de los siniestros de las garantías incluidas en este apartado quedan confiadas a la Sociedad especializada indicada en las Condiciones Particulares.

5.1. Defensa extendida.

1. ¿Qué cubre?

El asesoramiento, defensa y reclamación al propietario del vehículo asegurado en los siguientes conflictos en relación con el automóvil: su defensa y reclamación por cuestiones contractuales que afecten a la compra del vehículo asegurado, durante el periodo de garantía y como máximo un año desde su compra, si se trata de un vehículo nuevo, o seis meses en otro caso, y la reclamación por prestación de servicios defectuosos al vehículo, con el alcance siguiente:

- a) Defensa y Reclamación por cuestiones contractuales que afecten a la compra del vehículo asegurado.

El Asegurador garantiza la defensa de sus intereses en los conflictos que puedan surgir como consecuencia del Contrato de Compra del vehículo.

Esta Garantía tendrá vigencia durante el periodo de garantía dado por el vendedor, y como máximo durante el plazo de 1 año, desde la fecha del Contrato de Compra del vehículo, si es nuevo o 6 meses en otro caso.

- b) Reclamación por Prestación de Servicios defectuosos al vehículo.

Esta cobertura garantiza la Reclamación de los daños producidos al vehículo asegurado durante el periodo de Seguro como consecuencia de reparaciones mecánicas, eléctricas, chapa y pintura, defectuosas por talleres legalmente autorizados, así como otros daños que pueda sufrir el vehículo por la prestación de los servicios de los establecimientos siguientes: lavados automáticos, cambios de aceite y ruedas, e instalaciones de radio y porta-ski.

Cuando se procediese a la reparación del vehículo asegurado en un Taller autorizado, y ésta resultase defectuosa según el Informe pericial, el Asegurador abonará los gastos de reclamación de los daños ocasionados al Tomador como consecuencia de dicha reparación defectuosa.

Se entenderá por daños, a los efectos de esta Garantía, los gastos de la reparación adecuada para subsanar la incorrectamente efectuada, los de reparación de averías que hubieran podido producirse al propio vehículo como consecuencia de la reparación incorrecta, así como cualquier otro perjuicio que pueda derivarse.

El límite máximo de esta Cobertura es de 1.200 Euros por evento.

2. *¿Qué no cubre?*

- a) *Se excluyen de la aplicación de esta Garantía a los Tomadores que tengan la condición de Empresas de compraventa, alquiler o leasing de vehículos.*
- b) *La reclamación de facturas de reparación que no excedan de 300 Euros.*

5.2. Gestión de multas (gestión de infracciones administrativas de tráfico).

1. ASEGURADOS.

Están asegurados: el Tomador del Seguro como propietario y conductor del vehículo asegurado y cualquier conductor del vehículo asegurado autorizado por el Tomador.

2. *¿Qué cubre?*

- Se cubre la protección de los intereses del Asegurado con el alcance siguiente:
 - a) El Asegurador toma a su cargo los gastos originados por descargos de denuncias y recursos administrativos contra sanciones dimanantes de infracciones de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás disposiciones reguladoras del tráfico, que se atribuyan al Tomador o al conductor autorizado del vehículo descrito en la Póliza, y que puedan llevar aparejados sanciones económicas o privación del permiso de conducir.

Esta garantía incluye la comunicación telefónica con el Asegurado para la completa tramitación del expediente sancionador.

El pago de la sanción definitiva será en todo caso a cargo del que resulte sancionado. Si el Asegurado lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos al Asegurador, este cuidará de la liquidación de la correspondiente sanción.

b) **Extensión territorial.** Se garantizan los eventos asegurados para cuya resolución sea competente la Administración española.

c) **Definición del siniestro** o evento.

A los efectos del presente Seguro, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento garantizado que cause lesión en los intereses del asegurado o que modifique su situación jurídica. Se considera producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado o en que se pretende que se ha realizado el hecho sancionado.

3. *¿Qué no cubre?*

No se cubre:

– *La defensa frente a las denuncias por hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la cobertura.*

– *La consignación ni aval del importe de la sanción.*

Los recursos en vía Contencioso-Administrativa.

4. Suma asegurada.

La cuantía máxima garantizada para los gastos que genere la garantía cubierta según se describe en el punto 2, se establece en 1.200 Euros.

5.3. Defensa Jurídica relacionadas con el permiso y licencia de conducción por puntos (carné por puntos). Se especifica en el ANEXO III

5.4. Retirada del permiso de conducir (retirada de carné).

1. *¿Qué cubre?*

El pago, en favor del conductor del vehículo asegurado, nominado en las Condiciones Particulares, de un subsidio mensual en la cuantía establecida en ellas, en el caso de privación temporal de su permiso de conducir decretada por decisión de autoridad gubernativa o judicial española, y recaída en proceso instruido por un hecho de circulación en el que se halle involucrado el vehículo asegurado.

2. ¿Qué no cubre?

No se cubren las retiradas del permiso de conducir:

- Por hechos producidos antes de la entrada en vigor de la Póliza.*
- Por reincidencia en infracciones muy graves o impuestas por delitos contra la seguridad del tráfico.*
- Por la conducción con tasas de alcohol superiores a las permitidas o conducción bajo los efectos de estupefacientes, estimulantes u otras sustancias psicotrópicas, o por la negativa a someterse a las pruebas necesarias para su detección.*
- Que no esté dispuesta por resolución firme y las que se aparten de los casos previstos en la Póliza.*
- Cuando se produzca quebrantamiento de una orden de retirada del permiso anterior, o la retirada sea por impago de multas.*

3. Periodo de cobertura.

- El número de mensualidades durante las cuales percibirá la indemnización será el de la duración del período de retirada del permiso de conducir, con el límite del periodo establecido en las condiciones particulares y como máximo hasta 12 meses.

4. Indemnización.

- Para hacer efectivas las Indemnizaciones contratadas, el Asegurado o persona que legalmente le represente deberá presentar al Asegurador copia autorizada de la sentencia, o justificante de la decisión gubernativa, y acreditar documentalmente la efectiva retirada del permiso de conducir.

El cómputo del período de indemnización comienza al día siguiente de la retirada efectiva y termina transcurrido el periodo de retirada.

El Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador de la eventual restitución de su permiso de conducir.

En el supuesto de concurrencia de dos o más seguros garantizando este mismo riesgo, la presente Póliza contribuirá en la proporción que resulte correspondiente de la distribución verificada entre todas ellas hasta la

indemnización más elevada amparada en cualquiera de las mismas, sin que esa contribución pueda exceder de los límites establecidos en las Condiciones Particulares.

5.5. Vehículo de sustitución.

Preliminar. Garantía de servicio.

Esta garantía es un servicio que proporciona el Asegurador, por lo que este deberá ser informado previamente para la prestación del mismo (en el teléfono indicado en las Condiciones Particulares), no indemnizándose los gastos incurridos por el Asegurado sin autorización previa del Asegurador.

1. ¿Qué cubre?

Si el vehículo asegurado resulta inmovilizado o desaparecido, por un hecho cubierto por las garantías de incendio, daños del vehículo, robo o avería que suponga más de 8 horas efectivas de mano de obra para su reparación (no se cubre cuando las 8 horas establecidas son debidas a demoras imputables al taller o a la falta de repuestos), el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado, transcurridos siete días a contar desde la sustracción o inmovilización, un vehículo de alquiler de categoría A con los gastos y seguros incluidos, a excepción del carburante, mientras el vehículo no haya sido reparado o recuperado, por un periodo máximo de 23 días.

2. ¿En dónde cubre?

El servicio objeto de la garantía se prestará en España, con independencia de si el accidente, robo o avería ocurre en España o en otro país incluido en la cobertura del Seguro.

3. ¿Qué no cubre? No se cubre:

– *El reembolso de los gastos de alquilar un vehículo, que no haya sido negociado o autorizado expresamente por el Asegurador.*

4. Prestación del servicio. Para la prestación del servicio el Asegurado debe declarar el siniestro al Asegurador y, en su caso el robo también a las autoridades policiales pertinentes, tan pronto como le sea posible. La Compañía concertará con el Asegurado la prestación del servicio, directamente o

mediante llamada al centro telefónico de asistencia que se le indica en Condiciones Particulares.

En caso de retraso en notificar el siniestro o en facilitar la reparación del vehículo, el periodo de carencia de 7 días se contará a partir de la fecha en que se notificó el siniestro o se pudo iniciar la reparación.

5.6. Asistencia en viaje.

Por esta cobertura, el Asegurador se compromete a la prestación de la cobertura de Asistencia en Viaje, en la modalidad contratada de acuerdo con los términos establecidos en el Anexo II a estas Condiciones Generales.

Artículo 6.º Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad Aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) *Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.*
- b) *Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.*
- c) *Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.*
- d) *Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.*
- e) *Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.*

- f) *Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.*
- g) *Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.*
- h) *Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.*
- i) *Los causados por mala fe del asegurado.*
- j) *Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.*
- k) *Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.*
- l) *Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fueloil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.*
- m) *Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».*

3. Franquicia

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la Entidad Aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida.

El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada Entidad Aseguradora.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la Entidad Aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro.

La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la Entidad Aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales.

Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la Entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

Artículo 7º. Modalidades de Coberturas

Comprende un conjunto de garantías que se contratan conjuntamente.

- A) Plus auto
- B) Combi Auto
- C) Todo riesgo con franquicia
- D) Todo riesgo Plus

7.1. Plus auto, incluye las garantías siguientes:

Responsabilidad Civil

- A) de suscripción obligatoria
- B) Voluntario limitado

Defensa Jurídica

- A) Defensa y fianza penal
- B) Reclamación de daños
- C) Fianza penal.

Ampliación de R.C.:

- A) Responsabilidad Civil como ciclista.
- B) Responsabilidad Civil de los daños causados por el vehículo estando este en reposo o por un desplazamiento por estar mal accionado el freno de mano o estacionamiento.
- C) Responsabilidad Civil del tomador, asegurado y familiares directos como peatones.
- D) Adelanto de la indemnización para reparar los daños sufridos en un accidente por atropello a especies cinegéticas o animales domésticos.

Ampliación de defensa y reclamación:

- A) Ampliación de defensa y reclamación referida a los casos que hay ampliación de R.C.
- B) Gestión de multas.
- C) Pérdida del carné por puntos.
- D) Defensa extendida.

Seguro del Conductor.

- A) Conductor fallecimiento
- B) Conductor invalidez
- C) Conductor asistencia sanitaria.
- D) Segunda opinión médica.

Lunas

Daños sufridos por el vehículo por atropello a especies cinegéticas o animales domésticos.

Riesgos extraordinarios (Consortio de Compensación de seguros)

Seguro de accidentes a las personas.

Seguro de daños al vehículo.

7.2. Combi Auto, incluye las garantías siguientes:

Terceros completo (ver garantías punto anterior 7.1)

Robo

Incendio

Seguro del Conductor ampliado.

7.3. Todo riesgo con franquicia, incluye las garantías siguientes:

Terceros completo (ver garantías punto anterior 7.1)

Daños e incendio con franquicia

Robo.

Seguro del conductor ampliado

7.4. Todo riesgo plus, incluye las garantías siguientes:

Terceros completo (ver garantías punto anterior 7.1)

Daños e incendio sin franquicia. Robo.

Seguro del conductor ampliado

Ampliación plus:

A) Ampliación de R.C.

B) Responsabilidad Civil en acciones de carga y descarga por actuaciones de los ocupantes, por remolque del vehículo.

C) Responsabilidad Civil del tomador o el asegurado como conductor de otro vehículo siempre que esté sin seguro obligatorio.

D) Anticipo de indemnizaciones.

E) Gastos de limpieza por el deterioro que pueda sufrir el vehículo por el transporte de una víctima de un accidente de circulación.

F) Insolvencia de terceros.

Ampliación de defensa y reclamación plus:

A) Ampliación de defensa y reclamación

B) Abogados designados por el asegurado ampliado.

Ampliación de daños plus:

A) Valor de nuevo ampliado.

B) Equipajes y objetos personales ampliado.

Capítulo II. Exclusiones Generales

Artículo 8.º

Están excluidos de la cobertura, además de lo que se indica específicamente para cada garantía, las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados dolosamente por el Tomador, el Propietario, el Asegurado o por el Conductor, salvo que el daño haya sido causado para evitar un mal mayor o en estado de necesidad.
- b) Los causados antes del pago de la primera prima.
- c) Los causados por inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos; guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones similares a guerra (sea declarada o no), guerra civil; motín, conmoción civil con extensión o carácter de insurrección popular, asonada, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisación hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública o local, o toda acción de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización cuyos objetivos incluyan el derrocamiento de o el ejercer influencia sobre cualquier gobierno de jure o de facto, mediante terrorismo o violencia; hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional y los siniestros cuya indemnización esté atribuida por la ley al Consorcio de Compensación de Seguros.
- d) Los causados por actuaciones producidas en huelgas legales, así como en el curso de manifestaciones y reuniones según se establece en la Ley Orgánica 9/83, de 15 de julio y disposiciones complementarias.
- e) Fisión o fusión nuclear o contaminación radiactiva.
- f) Los que se produzcan hallándose el conductor en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. Se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior al legalmente permitido, o el conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja algunas de las circunstancias indicadas como causa determinante y/o concurrente del accidente.

Esta exclusión no afectará cuando concurren conjuntamente estas tres condiciones:

1. Que el conductor sea asalariado del propietario del vehículo.
2. Que no sea ebrio o toxicómano habitual, y
3. Que por insolvencia total o parcial del conductor, sea declarado responsable civil subsidiario el Asegurado. En la cobertura de daños propios bastará, para que no sea aplicable esta exclusión, la concurrencia de las dos primeras condi-

ciones. En cualquier caso, el Asegurador tendrá el derecho de repetición contra el conductor.

- g) Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca de la correspondiente licencia o permiso o lo tenga anulado, suspendido o retirado por condena judicial o decisión administrativa, o bien no tenga la autorización del propietario del vehículo, con excepción de los derechos que para el Asegurado se deriven de la cobertura de robo cuando esté amparada por la Póliza.*
- h) Cuando el conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado como autor del delito de "omisión del deber de socorro". Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado del mismo, y sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador contra dicho conductor.*
- i) Los que se produzcan con ocasión del robo del vehículo asegurado excepto lo dispuesto en la garantía de Robo, sin perjuicio de lo legalmente establecido respecto al Consorcio de compensación de Seguros.*
- j) Los que se produzcan cuando por el Tomador, el Asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, siempre que la infracción haya sido causa determinante de la producción del accidente.*
- k) Los que se produzcan con ocasión de estar desarrollando el vehículo asegurado la correspondiente labor industrial ó agrícola y no sean por tanto consecuencia directa de la circulación del vehículo.*
- l) Cuando en la declaración de siniestro se incurra en falsedad intencionada o simulación, o se incumplan dolosamente las obligaciones del Asegurado en caso de siniestro.*
- m) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en apuestas, desafíos, carreras, concursos, pruebas deportivas o en las pruebas preparatorias para las mismas.*
- n) Los causados por vehículos destinados principalmente a su utilización en puertos, así como por la circulación dentro del recinto de aeropuertos, salvo que se indique expresamente en condiciones particulares y se abone la sobreprima correspondiente.*
- ñ) El transporte de materias inflamables, explosivas, tóxicas, radiactivas, y otras materias reglamentadas como peligrosas.*

o) La conducción del vehículo asegurado por un menor de 26 años, si este hecho no ha sido declarado en la Póliza. Se exceptúa la conducción por personas sin relación con el Asegurado, familiar o de dependencia, a los que genéricamente el Asegurado autorice a usar el vehículo para la prestación de servicios al mismo: aparcamiento y reparación.

Capítulo III. Siniestros

Artículo 9.º Obligaciones del Asegurado en caso de Siniestro.

El Tomador del Seguro y el Asegurado, una vez ocurrido el siniestro, deben:

a) Deber de declaración.

El Tomador del Seguro o el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro lo más rápidamente posible, y en todo caso dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS desde que lo conoció.

b) Deber de salvamento.

El Asegurado, el Tomador del Seguro o el conductor, en su caso, deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados serán de cuenta del Asegurador hasta el límite de la suma asegurada, incluso si tales gastos no han tenido resultados positivos.

El Asegurado no podrá hacer abandono al Asegurador de los bienes dañados, ni aún cuando circunstancialmente estuvieren en poder de este.

c) Deber de información.

El Tomador del Seguro y el Asegurado deberán dar al Asegurador toda la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

El Tomador del Seguro y el Asegurado deberán, además, comunicar al Asegurador, a la mayor brevedad y dentro de plazo hábil cualquier notificación, judicial, extrajudicial ó administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro.

d) Deber de colaboración.

El Tomador y el Asegurado deberán prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

En caso de incumplimiento de los deberes anteriores, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por su falta de cumplimiento, o reducir la indemnización en la cuantía correspondiente. Si el incumplimiento se debe a una manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, este quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Artículo 10.º Pago de la Indemnización.

10.1. Pago de la indemnización.

El Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización correspondiente al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier caso el Asegurador deberá efectuar, dentro de los CUARENTA DÍAS a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Si en el plazo de TRES MESES desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico, o en el de CUARENTA DÍAS no hubiera pagado el importe mínimo debido, por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización se incrementará en el interés legal del dinero más el 50%; se estará en lo demás a la regulación establecida en la Ley (Art. 20 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro).

En lo que respecta a la garantía Responsabilidad Civil con motivo de la circulación no se impondrán intereses por mora cuando las indemnizaciones fuesen satisfechas o consignadas judicialmente dentro de los tres meses siguientes a la fecha de producción del siniestro.

10.2. Rechazo del siniestro.

1. Cuando el Asegurador decida rechazar un siniestro, en base a las normas de la Póliza, deberá comunicarlo por escrito al Asegurado expresando los motivos del mismo.
2. Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haber efectuado pagos con cargo al mismo o haber afianzado sus consecuencias, el Asegurador podrá repetir del Asegurado las sumas satisfechas, o aquellas que en virtud de la fianza constituida fuera obligado a abonar.
3. Participación del Asegurado.

10.3. Recursos legales, defensa jurídica.

El Asegurador se reserva la decisión de ejercitar o no los recursos legales que procedan contra el fallo que recaiga en un procedimiento judicial o su resultado. Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y el Asegurador obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

10.4. Recuperaciones y resarcimientos.

Si después de un siniestro se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a tener conocimiento de ello, a notificarlo al Asegurador, el cual podrá deducir su importe de la indemnización o reclamarlo de quien la hubiera recibido.

10.5. Subrogación.

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, cónyuge, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si está amparada mediante un Contrato de Seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho Contrato.

10.6. Concurrencia de Seguros.

1. Cuando en dos o más Contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo

se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicarlo a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida según el respectivo Contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda podrá repetir contra el resto de los Aseguradores.

2. Para la Garantía del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, si de un mismo siniestro, amparado por un único Seguro de Responsabilidad Civil derivada de la circulación, resultan varios perjudicados por daños materiales, y la suma de indemnizaciones excede del límite establecido al efecto, el derecho de cada perjudicado frente al Asegurador se reducirá proporcionalmente a los daños sufridos.

Si a consecuencia de un mismo siniestro, en el que intervengan dos o más vehículos, se producen daños a terceros, cada Asegurador contribuirá al cumplimiento de las obligaciones que del hecho se deriven, de conformidad con lo que se pacte en los acuerdos transaccionales, lo que se establezca en la resolución judicial, o en su caso, proporcionalmente a la cuantía de la prima anual de riesgo que corresponda al vehículo de motor designado en la Póliza de Seguro por él suscrita.

En la reparación de los daños causados a las personas que no tengan la condición de terceros en la Póliza, no participará el Asegurador respecto del cual opere la exclusión establecida en dicho artículo, sin que ello implique reducción en las indemnizaciones correspondientes.

Capítulo IV. Condiciones relativas al Contrato de seguro

Artículo 11.º Bases del Contrato.

Declaraciones iniciales para la contratación.

1. Esta Póliza ha sido concertada en base a las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro, que han determinado la aceptación del riesgo por el Asegurador, y el cálculo de la prima.

2. Si la declaración del Tomador sobre las circunstancias que pueden influir en la valoración del riesgo es falsa o inexacta, el Asegurador podrá:
 - a) Rescindir el Contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de UN MES, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud. Desde el momento mismo de que el Asegurador haga esta declaración quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.
 - b) Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador hubiere hecho dicha declaración, la indemnización se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que hubiera correspondido de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

Si medió dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación. Si, de acuerdo con la ley, el Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización a un tercero, podrá repetir contra el Tomador y Asegurado lo indebidamente pagado.

3. Si el contenido de la Póliza difiere de la solicitud, de la propuesta de Seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a la Entidad Aseguradora, en el plazo de UN MES a contar desde la entrega de la Póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

Artículo 12.º Efecto y duración del Seguro.

12.1. Comienzo del Seguro.

Las garantías de la Póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares, siempre y cuando el Tomador del Seguro haya firmado la Póliza o el documento provisional de cobertura, y pagado el recibo de prima correspondiente, salvo pacto en contrario. El Seguro terminará en la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares.

12.2. Duración del Seguro.

El Seguro tiene la duración que se establece en las Condiciones Particulares. Al término del plazo estipulado, si el Contrato es renovable, quedará tácitamente prorrogado por UN AÑO, y así en lo sucesivo, salvo que alguna de las partes hubiera solicitado su rescisión, de acuerdo con lo previsto en el siguiente párrafo.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del Contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de DOS MESES de anticipación a la conclusión del período del Seguro en curso.

12.3. Extinción del Seguro.

En el caso de pérdida total del vehículo asegurado, el Seguro quedará extinguido para todas las garantías relacionadas con el vehículo, y el Asegurador tiene derecho a hacer suya la prima del período en curso.

La extinción del Contrato como consecuencia de este supuesto no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

Artículo 13.º Pago de la Prima.

13.1. Obligación de pago.

- a) El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del Contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.
- b) Si por culpa del Tomador, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el Contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la Póliza.

Si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.
- c). En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida UN MES después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los SEIS MESES siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el Contrato queda extinguido.

Si el Contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.
- d). Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro.

13.2. Fraccionamiento del pago.

Las primas del seguro son anuales, si bien el Asegurador podrá acceder, a petición del Tomador del seguro, a fraccionarlas por trimestres o semestres, en cuyo caso su impago dejaría en suspenso la cobertura.

El fraccionamiento del pago no modificará la naturaleza indivisible de la prima, por lo que, consiguientemente, el Tomador deberá pagar la totalidad de los recibos de la anualidad.

El impago de un recibo supondrá la pérdida del beneficio del aplazamiento y, por razón del carácter único, indivisible y anticipado de la prima, se computará como plazo de gracia el primer mes del período de cobertura.

En caso de que ocurra un siniestro considerado como Pérdida Total antes del vencimiento de la anualidad del seguro, el asegurador deducirá de la indemnización el importe de los pagos fraccionados que resten hasta el vencimiento.

Artículo 14.º Modificaciones del Riesgo.

14.1. Modificaciones del Riesgo, deber de información.

El Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso, tiene el deber de informar al Asegurador de las circunstancias que modifiquen el riesgo y que sean de tal naturaleza que si las hubiera conocido en el momento de contratar el Seguro, no lo habría celebrado o lo hubiera hecho en condiciones distintas.

14.2. Transmisión del vehículo asegurado.

- a) El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del Contrato de Seguro del vehículo transmitido. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de QUINCE DÍAS.
- b) El Asegurador podrá rescindir el Contrato dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de UN MES, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro por los que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente del vehículo asegurado también puede rescindir el Contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de QUINCE DÍAS contados desde que conoció la existencia del Contrato. En este caso, el Asegurador

adquiere el derecho a la prima del período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

- c) En el caso de que el Asegurador tuviera conocimiento del cambio de titularidad del vehículo sin que el Asegurado se lo hubiese participado previamente quedarán sin efecto las fianzas judiciales que el Asegurador hubiere constituido con posterioridad a dicha fecha y podrá repetir del Asegurado las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera sido satisfecho desde entonces o se viera obligado a satisfacer posteriormente.

14.3. Muerte; Suspensión de pagos; Quiebra.

En caso de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del Seguro o del Asegurado, se estará a lo dispuesto en el apartado 14.2. de este artículo.

Artículo 15.º Comunicaciones; Conflictos; competencia.

15.1. Comunicaciones.

Las comunicaciones al Asegurador por parte del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario se realizarán en el domicilio social del Asegurador, señalado en la Póliza, o a través de agente del mismo.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros al Asegurador en nombre del Tomador del Seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado y al Beneficiario, se realizarán al domicilio de éstos recogido en la Póliza, salvo que los mismos hayan notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

El pago de las primas que efectúe el Asegurado a un agente afecto del Asegurador surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del Seguro al Corredor no se entenderá realizado al Asegurador, salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador del Seguro el recibo de prima del Asegurador

15.2. Conflictos.

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

15.3. Competencia.

Para resolver las acciones derivadas de este Contrato será juez competente el del domicilio del Asegurado.

Anexo I. Prima de renovación (Sistema Bonus-Malus)

1. Las primas anuales de la Póliza se fijan en cada vencimiento de acuerdo con las tarifas del Asegurador vigentes en el momento de su cálculo. Las tablas que tiene asignadas la póliza se define en las Condiciones Particulares de la misma y en estas Condiciones se fijan los niveles de partida, fila y columna, que le corresponde dentro de las tablas.
 - a) A cada vencimiento anual la prima que corresponda según la tarifa base del Asegurador se verá modificada por la aplicación del Sistema de bonificaciones y recargos establecidos en dicha tarifa, en función de las anualidades y el número de siniestros (sistema Bonus-Malus) que se explica en el punto 2.
 - b) El sistema Bonus-Malus se aplicará, de forma independiente a las primas correspondientes a las siguientes garantías:
 - Responsabilidad Civil del Seguro Obligatorio, del Artículo 2.1.
 - Daños del vehículo: Daños propios del vehículo, del Artículo 3.3. excepto la modalidad de "Pérdida Total" y las franquicias de 1.500, 2.000 2.500, 3.000, 4.000, 5.000, 6.000, 9.000 y 12.000 euros.
2. Funcionamiento del sistema:
 - a) A la prima correspondiente según la tarifa base del Asegurador se le aplicará el factor que corresponda en la tabla de Bonus-Malus (dentro de la fila se recogen las anualidades y en la columna los siniestros computables), determinándose así el factor aplicable sobre la prima.
 - b) En el momento de la contratación de la Póliza se asignará el valor dentro de la tabla que corresponda para cada garantía según la experiencia del conductor y los criterios de tarificación de la Compañía.
 - c) A cada vencimiento anual se asignará unos nuevos valores dentro de las tablas de Bonus-Malus, en función de los niveles de partida y de los siniestros computables de la última anualidad.

La fila aplicada se obtiene bajando una fila respecto a la que tenía en la anualidad anterior, así sucesivamente hasta llegar a la última fila de la tabla. Si la póliza en la anualidad anterior se situaba en la última fila y no tuviese siniestros imputables, al no poder bajar más de fila, se trasladará a la columna de su izquierda hasta alcanzar una posición cuyo coeficiente, siendo inferior, sea el más próximo al coeficiente de partida. Salvo que se encuentre ya en la primera columna, que al no poderse reducir más, se quedará en esta posición.

La columna se obtiene, si ha tenido siniestros, desplazándose a la derecha, respecto a la posición de partida, tantas columnas como siniestros computables tenga en la anualidad. Si la póliza no ha tenido siniestros computables en la última anualidad no se desplazará de columna.

- d) Siniestros computables; son siniestros computables los declarados en el período transcurrido entre el cálculo de la prima en dos vencimientos sucesivos (o en el período transcurrido desde el efecto, si se trata de la primera anualidad), con independencia de sus cuantías económica para la garantía de Responsabilidad Civil Obligatoria.

Para la garantía de Daños del vehículo. No serán computables los siniestros en que la responsabilidad corresponda legalmente, y en su totalidad, a un tercero debidamente identificado, o haya sido asumida por éste, en el resto de siniestros se tendrá en cuenta la cuantía económica y su relación con la prima pagada.

3. El sistema Bonus-Malus no es de aplicación para seguros temporales, de duración inferior a un año y no renovables por periodos anuales.
4. El sistema Bonus-Malus forma parte de la tarifa del Asegurador, y podrá verse modificado cuando se modifique la tarifa vigente.

Anexo II. Asistencia en viaje

I. Condiciones básicas para todas las modalidades.

1. Preliminar.

La asistencia garantizada será prestada a través de la Sociedad (en adelante: "la Sociedad") indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Las coberturas y exclusiones se rigen por las Condiciones Generales de Asistencia en Viaje y las específicas de cada modalidad que se indican a continuación; en lo no recogido en ellas, son de aplicación las restantes condiciones de la Póliza.

2. Sistema de prestación de los servicios.

Si requiere uno de los servicios cubiertos telefonee o comuníquelo por fax a la sociedad indicada en las condiciones particulares.

Ocurrido un hecho que pudiera dar lugar a la prestación de alguno de los servicios cubiertos en el Contrato, será requisito indispensable solicitar la intervención de la Sociedad para su gestión y, en su caso, para obtener la correspondiente autorización; Para ello comunique de inmediato el siniestro a través de llamada a cobro revertido, Fax a los números indicados en la Póliza.

En caso de sustracción del vehículo, para tener derecho a los servicios prestados, será condición necesaria que las autoridades locales de policía hayan sido avisadas.

II. Condiciones y garantías específicas de cada modalidad.

3. Modalidades de contratación y garantías.

La garantía de Asistencia en viaje se puede contratar en una de las siguientes modalidades:

Asistencia clásica

Asistencia plus

Su contratación en su caso, y la modalidad correspondiente, figurará en las Condiciones Particulares del Seguro junto con los números de teléfono y Fax. Las coberturas de cada modalidad son las indicadas en sus condiciones específicas.

4. Vehículos Asegurados.

Es el vehículo objeto del Seguro principal, considerando como vehículo los turismos: automóviles de turismo, autocaravanas y caravanas de peso inferior a 3,5 Tm, con exclusión de los vehículos destinados al transporte público de mercancías o personas y de alquiler con o sin conductor.

5. Beneficiarios.

Asistencia Clásica.

La persona física residente en España, Tomador de la Póliza de Automóviles emitida por GENERALI ESPAÑA S.A. de Seguros y Reaseguros.

Asistencia Plus.

La persona física residente en España, Tomador de la Póliza de Automóviles emitida por GENERALI ESPAÑA S.A. de Seguros y Reaseguros, su cónyuge, ascendientes y descendientes menores de 25 años, que convivan con él, aunque viajen por separado.

Para todas las modalidades.

En el caso de que la Póliza estuviere contratada por una persona jurídica, se entenderá por Beneficiario a los efectos de las coberturas, la persona física propuesta a GENERALI ESPAÑA S.A. de Seguros y Reaseguros como conductor habitual.

Son también beneficiarios, respecto a la cobertura del Art. 8.17. "Traslado o estancia de los pasajeros en caso de inmovilización o sustracción del vehículo", los ocupantes del vehículo que

sean transportados a título gratuito, exceptuando los autoestopistas, dentro de la capacidad del vehículo indicada en el permiso de circulación.

6. Ámbito territorial.

Asistencia Clásica.

Para las prestaciones inherentes a las personas, la asistencia será válida en España a más de 25 Km. a partir del domicilio habitual del Beneficiario (12 Km. en Canarias y Baleares), Europa y los países ribereños del Mediterráneo.

Para las prestaciones inherentes al vehículo la asistencia será válida en España y resto de Europa, desde el domicilio habitual del Beneficiario. (Kilómetro 0).

Asistencia Plus.

Para las prestaciones inherentes a las personas, la asistencia será válida en España a más de 25 Km. a partir del domicilio habitual del Beneficiario (12 Km. en Canarias y Baleares) y en todos los países del mundo.

Para las prestaciones inherentes al vehículo la asistencia será válida en España y resto de Europa, desde el domicilio habitual del Beneficiario. (Kilómetro 0).

Para todas las modalidades.

Las prestaciones posteriormente definidas, serán válidas, siempre que el tiempo de estancia fuera de la residencia habitual no sea superior a los 90 días consecutivos por viaje o desplazamiento.

Las prestaciones serán válidas en España o en el extranjero según se indique en ellas.

7. Cuadro resumen de garantías y límites.

Las garantías cubiertas en cada modalidad y sus límites, son los indicados en el CUADRO RESUMEN DE GARANTÍAS Y LÍMITES siguiente y en el Artículo 8 de este anexo.

Cuadro Resumen de Garantías y Límites

(Euros por Beneficiario y siniestro, si no se indica otra cosa)

Artic.	Garantías	Clásica	Plus
A) ASISTENCIA INHERENTE A LAS PERSONAS			
8.1	Gastos médicos en el extranjero (por Beneficiario y anualidad)	–	3.306 €
	Con límite para gastos odontológicos por Beneficiario	–	61 €
8.2	Prolongación de estancia en hotel por enfermedad o accidente	–	421 €
	Con límite por Beneficiario y día	–	43 €
8.3	Traslado sanitario de enfermos y heridos	Sí	Sí
8.4	Regreso anticipado de los asegurados	–	Sí
8.5	Desplazamiento de un miembro de la familia	–	Sí
	Estancia, por día, hasta 10 días	–	43 €
8.6	Regreso de Beneficiario en caso de defunción de familiar	–	Sí
8.7	Transporte de restos mortales	Sí	Sí
8.8	Acompañamiento de menores o disminuidos	–	Sí
8.9	Búsqueda y localización de equipajes	–	Sí
8.10	Transmisión de mensajes urgentes	Sí	Sí
8.11	Envío de objetos y medicamentos al extranjero	Sí	Sí
B) ASISTENCIA INHERENTE AL VEHÍCULO			
8.12	Remolque en caso de avería o accidente	Hasta 200 Km	Hasta 300 Km
8.13	Reparación “In situ”	Sí	Sí
8.14	Rescate de vehículo	301 €	301 €
8.15	Pinchazos, falta de carburante y pérdida de llaves	–	Sí
8.16	Traslado o estancia de los pasajeros por inmovilización o sustracción, alojamiento hasta 4 noches, por beneficiario y día.	60 €	90 €
	Traslado, por todos los beneficiarios	181 €	181 €
8.17	Recuperación del vehículo reparado o sustraído	Sí	Sí
8.18	Búsqueda y expedición de piezas de repuesto	Sí	Sí
8.19	Transporte del vehículo	Sí	Sí
8.20	Custodia del vehículo inmovilizado o recuperado. Nº de días	10	15
8.21	Envío de un conductor	–	Sí
8.22	Abandono legal del vehículo en el extranjero	–	Sí
8.23	Adelanto de fianza penal y gastos de asistencia jurídica en el extranjero	Sí	Sí
	Por fianzas Por Asistencia Jurídica	3.607 € 602 €	3.607 € 602 €
8.24	Servicio en ruta	Sí	Sí

8. Garantías.

Las garantías que pueden ser cubiertas en función de la modalidad contratada, según se recoge en el cuadro del Artículo 7 anterior, son las siguientes:

A) PRESTACIONES INHERENTES A LAS PERSONAS

8.1. Gastos médicos en el extranjero. En caso de enfermedad o accidente del Beneficiario acaecido durante el transcurso de un viaje por el extranjero, La Sociedad garantiza, durante la vigencia del Contrato y hasta el límite indicado en el Artículo 8 por período contratado y Beneficiario, los gastos enumerados a continuación:

- Honorarios de médico designado a su libre elección.
- Medicamentos recetados por un médico o cirujano.
- Gastos de hospitalización.
- Gastos de ambulancia ordenados por un médico para un trayecto local.

En caso que La sociedad no haya intervenido directamente, para que tales gastos sean reembolsables se deberá presentar la correspondiente factura original y deberán ir acompañados del informe médico completo, con sus antecedentes, diagnóstico y tratamiento, que permita establecer el carácter de la enfermedad.

Los gastos odontológicos quedan cubiertos hasta el máximo por persona indicado en el Art. 8.^º

8.2. Prolongación de estancia en hotel por enfermedad o accidente.

Cuando la naturaleza de la enfermedad o accidente no hiciera necesario el ingreso en clínica o centro hospitalario, La Sociedad abonará los gastos que se deriven de la prolongación de estancia en hotel incluso después de haber expirado el Contrato de asistencia en viaje, prescrita por un médico, hasta el límite indicado en el Art. 8.^º por día y Beneficiario enfermo o accidentado y con el máximo establecido en dicho artículo.

8.3. Traslado sanitario de enfermos y heridos.

En caso de enfermedad o accidente del Beneficiario, con lesiones sobrevenidas al mismo, durante la vigencia del Contrato y como consecuencia de desplazamiento del lugar en que radica su domicilio habitual, La Sociedad, tan pronto sea avisada, organizará los contactos necesarios entre su servicio médico y los médicos que atienden al Beneficiario.

Cuando el servicio médico de La Sociedad ordene el traslado del Beneficiario a un centro hospitalario mejor equipado o especializado cerca de su domicilio habitual en España, La Sociedad tomará a su cargo dicho traslado bajo observación médica, efectuándolo según la gravedad del mismo:

- En avión sanitario especial.
- En helicóptero sanitario.
- En avión de línea regular.
- En coche-cama primera clase.
- En ambulancia.

Solo se tendrán en cuenta las exigencias de orden médico para elegir el medio de transporte y el hospital donde deberá ser ingresado el Beneficiario.

El avión Sanitario especial, solo se empleará en el ámbito geográfico de Europa y países ribereños del Mediterráneo.

8.4. Regreso anticipado de los Asegurados.

Cuando al Beneficiario se le haya trasladado por enfermedad o accidente en aplicación de la garantía anterior y esta circunstancia impida al resto de los Beneficiarios su regreso hasta su domicilio por los medios inicialmente previstos, La Sociedad se hará cargo de los gastos correspondientes al transporte de los mismos hasta el lugar de su residencia habitual o hasta el lugar donde esté hospitalizado el Beneficiario trasladado.

8.5. Desplazamiento de un miembro de la familia.

Si el Beneficiario, durante el viaje, debe estar hospitalizado más de 10 días y ningún familiar directo se encuentra a su lado, La Sociedad pondrá un billete de avión línea regular, clase turista, o ferrocarril, primera clase, ida y vuelta, a disposición de un miembro de la familia con domicilio habitual en España, para que pueda acompañarle.

Si la hospitalización del Beneficiario es en el extranjero, La Sociedad abonará en concepto de gastos de estancia, el alojamiento en hotel, previa presentación de las facturas correspondientes, hasta el límite indicado en el Art.8 por día y hasta un máximo de 10 días.

8.6. Regreso del Beneficiario en caso de defunción familiar.

En caso de defunción en España del cónyuge, padres, hijos o hermanos del Beneficiario que se halle en un desplazamiento cubierto por este Contrato, La Sociedad, comunicado el hecho, organizará y pondrá a disposición del mismo para asistir al sepelio, un billete de ida y vuelta en avión de línea regular, clase turista, o en tren, primera clase, desde el lugar en que se encuentre desplazado hasta el lugar de inhumación en España.

8.7. Transporte de restos mortales. En caso de fallecimiento del Beneficiario, acaecido en el transcurso de un desplazamiento cubierto en este Contrato, La Sociedad organizará y tomará a su cargo el transporte de los restos mortales hasta el lugar de su inhumación en España en el término municipal de su residencia habitual, así como los gastos de embalsamamiento, ataúd mínimo obligatorio y formalidades administrativas. **En ningún caso se extiende esta cobertura a los gastos de pompas fúnebres e inhumación.**

8.8. Acompañamiento de menores o disminuidos.

Si los Beneficiarios que viajen con hijos disminuidos o hijos menores de 15 años, también Beneficiarios, se encuentran en la imposibilidad de ocuparse de ellos por causa de enfermedad o accidente, cubierto por este Contrato, La Sociedad organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una persona residente en España designada por el Beneficiario o su familia, o de una azafata de La Sociedad, al objeto de acompañar a los niños en su regreso a su domicilio habitual en España, y en el menor tiempo posible.

8.9. Búsqueda y localización de equipaje.

En caso de que el Beneficiario sufra una demora o pérdida de su equipaje, La Sociedad le asistirá en su búsqueda y localización, asesorándole en la gestión para interponer la correspondiente denuncia. Si el equipaje es localizado, La Sociedad lo expedirá hasta el domicilio habitual en España del Beneficiario, siempre que se pueda acceder al mismo, cuando no sea necesaria la presencia del propietario para su recuperación, en cuyo caso se le prestará la necesaria asistencia y colaboración.

8.10. Transmisión de mensajes urgentes.

La Sociedad, a través de un servicio de 24 horas, aceptará y transmitirá mensajes urgentes a los beneficiarios, siempre que éstos no dispongan de otros medios para hacerlos llegar a su destino.

8.11. Envío de objetos y medicamentos en el extranjero.

En el caso de que el Beneficiario necesite un medicamento que no pueda adquirir en el lugar donde se encuentra, La Sociedad se encargará de localizarlo y enviárselo por el conducto más rápido y con sujeción a las legislaciones locales.

Quedan excluidos los casos de abandono de fabricación del medicamento y su no disponibilidad en los canales habituales de distribución en España.

El Beneficiario tendrá que rembolsar a La sociedad, a la presentación de la factura el precio del medicamento.

La Sociedad organizará y tomará a su cargo el coste del envío al domicilio del Beneficiario aquellos objetos olvidados durante su viaje o recuperados después de un robo durante un viaje. Esta garantía se extiende a los objetos imprescindibles para el transcurso del viaje y olvidados en el domicilio antes del inicio del mismo.

En todos los casos señalados en el presente artículo, La Sociedad únicamente asumirá la organización del envío, así como el coste de este para objetos de un peso máximo de 10 kilogramos.

A) PRESTACIONES INHERENTES AL VEHÍCULO.

8.12. Remolque en caso de avería o accidente.

Si durante la vigencia del Contrato el vehículo sufre una inmovilización a causa de avería o accidente que no pueda ser reparada "in situ",

La Sociedad se hará cargo de los gastos de remolque hasta el concesionario de la marca más cercano capacitado para efectuar la reparación o al que indique el Asegurado, siempre que el taller se encuentre en un radio de acuerdo a lo indicado en el punto 7º para cada modalidad a contar desde el punto de inmovilización del vehículo.

8.13. Reparación "In situ".

Cuando el vehículo sufra una inmovilización a causa de avería o accidente, La Sociedad solicitará de su red la reparación "in situ" del vehículo, es decir, toda aquella reparación que sobre el vehículo se pueda realizar en el lugar de la inmovilización y en un tiempo máximo de 30 minutos, respetando las normas de circulación. **Todos los gastos de sustitución de piezas serán a cargo del Beneficiario.**

Para la modalidad Plus queda cubierto expresamente los pinchazos, falta de carburante y pérdida de llaves.

8.14. Rescate del vehículo.

Si el vehículo hubiera sufrido algún accidente que le hubiera hecho salir de la carretera, La Sociedad enviará los medios para su rescate, dejándolo en situación de volver a circular o ser remolcado por una grúa. La Sociedad abonará por este concepto hasta el límite de 301 Euros.

8.15. Pinchazos, falta de carburante y pérdida de llaves.

8.16. Traslado o estancia de los pasajeros en caso de inmovilización o sustracción del vehículo.

En caso de inmovilización por avería, accidente o sustracción del vehículo asegurado, previa denuncia ante las autoridades competentes, La Sociedad ofrecerá a los Beneficiarios la opción de:

1. Alojamiento: Pagar los gastos reales de alojamiento en hotel mientras dure la reparación hasta un máximo de cuatro noches, y con el límite por Beneficiario y día establecido en el Artículo 8.º para cada modalidad.

2. Traslado: Si el vehículo no puede ser reparado en el día de la inmovilización, y ésta se produce en España, trasladar a los Beneficiarios por el itinerario más rápido hasta su lugar de origen o destino por un importe máximo establecido en el Art. 8.º por todos ellos.

Si el vehículo ha de permanecer inmovilizado en el extranjero por más de 5 días, traslado de los Beneficiarios hasta su lugar de origen en España, o de destino fuera de ella, siempre que esta distancia de destino sea menor o igual que a su domicilio habitual, por el itinerario más rápido y directo. Se utilizará para ello los medios de transporte público y privado como tren primera clase, avión clase turista, taxi, o vehículo de alquiler, que queda condicionado a la aplicación de las disposiciones en vigor y a las disponibilidades locales, siendo en todo caso los gastos de carburante a cargo del Beneficiario.

- 8.17. Recuperación de vehículo reparado o sustraído.

Una vez reparado el vehículo o recuperado éste, si los pasajeros han sido previamente transportados, La Sociedad pondrá a disposición del Beneficiario o persona designada por él un billete de tren de primera clase o avión, clase turista, para ir a recogerlo.

- 8.18. Búsqueda y expedición de piezas de repuesto.

En caso de avería o accidente, cuando el Beneficiario no pueda encontrar las piezas indispensables para el funcionamiento de su vehículo, La Sociedad se las suministrará por el medio más rápido bajo sujeción de las legislaciones locales. **El abandono de la fabricación de la pieza, su no disponibilidad en los canales habituales de distribución, así como los de fuerza mayor, pueden retrasar o hacer imposible la ejecución de este servicio.**

El Beneficiario tendrá que reembolsar a La Sociedad el precio de las piezas y los aranceles correspondientes, si los hubiera, siendo el resto de los gastos a cargo de La Sociedad.

La Sociedad podrá exigir un aval o garantía que cubra en todo o en parte el valor de las piezas y sus aranceles.

- 8.19. Transporte del vehículo. Cuando por avería, accidente o sustracción del vehículo asegurado, éste no se encuentre en estado de circular y la inmovilización del mismo exceda de 5 días, La Sociedad tomará a su

cargo el transporte del vehículo desde el lugar de su inmovilización hasta el taller designado por el Beneficiario próximo a su domicilio habitual.

Antes de cualquier transporte el Beneficiario deberá dar a conocer a La Sociedad, la descripción de su vehículo, mencionando los daños y averías que tenga, mediante escrito y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la petición del transporte. Igualmente el Beneficiario deberá dejar al guardián o cuidador del vehículo las llaves y documentación de éste.

La Sociedad no transportará el vehículo si el valor real de éste en el lugar de la inmovilización y en la fecha de solicitud del transporte, es inferior al precio del transporte. El valor real será el resultado de la diferencia entre el valor depreciado del vehículo, designado en las tablas oficiales de peritaje aplicadas por las Compañías de Seguros y el coste estimado de la reparación en el lugar de inmovilización. No obstante si el Beneficiario solicita el mismo, abonará a La Sociedad la diferencia entre el coste del transporte y el valor real del vehículo.

La Sociedad no asumirá ninguna Responsabilidad Civil por los objetos o mercancías que se encuentren dentro del vehículo transportado y fundamentalmente por aquellos que sean objeto de comercio ilegal o contrabando.

8.20. Custodia del vehículo inmovilizado o sustraído y recuperado.

En el supuesto de producirse gastos de custodia por las causas mencionadas en las garantías anteriores, La Sociedad los garantiza hasta el máximo de días indicado para cada modalidad en el Art. 8.º

8.21. Envío de un conductor.

A) Si a causa de enfermedad o accidente el Beneficiario queda imposibilitado para conducir su vehículo y ninguno de los pasajeros que, en su caso le acompañen, le puede reemplazar, La Sociedad enviará un conductor cualificado a fin de que pueda transportar el vehículo y a sus ocupantes al lugar de destino, siempre que la distancia a su destino sea menor o igual que a su domicilio habitual en España, utilizando en cualquier caso el itinerario más rápido y directo. El salario y el viaje del conductor serán a cargo de La Sociedad, siendo por cuenta del Beneficiario los gastos de peaje, mantenimiento y carburante del vehículo, así como los propios personales.

B) Si el Beneficiario designa un conductor, La Sociedad se hará cargo del transporte del mismo desde el domicilio legal del Beneficiario hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, abonará además 31 Euros por día en concepto de bolsa de viaje y mientras dure el retorno por el itinerario más rápido y directo hasta el domicilio habitual del Beneficiario o lugar de destino, si la distancia a este fuera igual o menor que la anterior.

La Sociedad no prestará este servicio si se trata de un vehículo que presente anomalías que infrinjan el Código de Circulación o desaconsejen su utilización. Si el vehículo tiene más de cinco años, el servicio se prestará únicamente en la modalidad B.

8.22. Abandono legal del vehículo en el extranjero.

La Sociedad asistirá en las gestiones para la realización del abandono legal del vehículo en el extranjero, siendo los gastos derivados por cuenta del Beneficiario.

8.23. Adelanto del importe de la fianza penal y/o de los gastos de asistencia jurídica efectuados en el extranjero.

Si el Beneficiario es encarcelado o procesado como consecuencia de un accidente de circulación, La Sociedad le concederá un anticipo equivalente al importe de la fianza penal exigida por las autoridades competentes hasta el máximo indicado en el Art. 8.º Igualmente se adelantará la cantidad máxima indicada en el Art. 8.º para efectuar el pago de honorarios de abogado y procurador.

La Sociedad se reserva el derecho a solicitar aval o garantía del Beneficiario que asegure el cobro del anticipo.

En cualquier caso las garantías anticipadas deberán ser reintegradas a La Sociedad en el plazo máximo de 30 días.

8.24. Servicio en ruta.

Información sobre la circulación, carreteras normales y autopistas, así como estaciones de servicio. Información sobre itinerarios: rutas a recorrer hacia un destino concreto, así como eventuales alternativas.

III. Condiciones generales y exclusiones de la asistencia en viaje

9. Reembolso de gastos.

En caso que La Sociedad no haya intervenido directamente, y para que proceda a reembolsar al Beneficiario los gastos que él mismo haya realizado de acuerdo a las coberturas de éste anexo, será igualmente imprescindible la comunicación prevista anteriormente, y que haya obtenido previo acuerdo de pago y autorización de La Sociedad y presente posteriormente los documentos originales acreditativos de los desembolsos efectuados.

10. Exclusiones.

A) Exclusiones Generales para todas las modalidades.

- 1. Quedan excluidas con carácter general las prestaciones que no hayan sido requeridas previamente a La Sociedad y aquellas para las que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización, salvo los supuestos de imposibilidad material, debidamente acreditada.***
- 2. Se excluyen, en todo caso, aquellos países que durante el desplazamiento se hallen en estado de guerra, insurrección o conflictos bélicos de cualquier clase o naturaleza, aún cuando no hayan sido declarados oficialmente.***
- 3. Acaecido un siniestro, La Sociedad no asumirá ninguna responsabilidad respecto a las decisiones y actuaciones que adopte el Beneficiario contrarias a sus instrucciones o a las de su servicio médico.***
- 4. Son aplicables las exclusiones generales del artículo 8.º de la Póliza.***

B) Exclusiones relativas a las personas.

En cualquier caso quedan excluidos de las garantías aseguradas los daños, situaciones gastos y consecuencias derivadas de:

- 1. Enfermedades, lesiones o afecciones preexistentes o crónicas, padecidas por el Beneficiario con anterioridad al inicio del viaje.***

- 2. Renuncia o retraso voluntario por parte del Beneficiario al traslado sanitario propuesto por La Sociedad y acordado por su servicio médico.**
- 3. Enfermedades mentales, revisiones médicas de carácter preventivo (chequeos), curas termales, cirugía estética, accidentes laborales o enfermedades profesionales, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y aquellos casos en que el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico o intervención quirúrgica. Asimismo, queda excluido el diagnóstico, seguimiento y tratamiento del embarazo, interrupción voluntaria del mismo y partos, salvo que se trate de atención de carácter urgente, y siempre anterior al sexto mes.**
- 4. Los gastos médicos prescritos y/o recetados en España aunque sean consecuencia de enfermedades o accidentes sobrevenidos en el extranjero.**
- 5. La participación del Beneficiario en apuestas, desafíos o riñas.**
- 6. La práctica de deportes en competición o competición motorizada (carrera o rally), así como la práctica de actividades peligrosas o de riesgo enumerados a continuación:**
 - * Boxeo, halterofilia, lucha (en sus distintas clases), artes marciales, alpinismo con acceso a glaciares, inmersión con aparatos respiratorios, espeleología y esquí con saltos de trampolín.**
 - * Deportes aéreos en general.**
 - * Deportes de aventura, tales como rafting, puenting, hidrospeed, barranquismo y similares.**
- 7. Suicidio, intento de suicidio o autolesiones del Beneficiario.**
- 8. Rescate de personas en montaña, sima, mar, o desierto.**
- 9. Las enfermedades o accidentes derivados del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hayan sido prescritos por un médico.**
- 10. El traslado sanitario de enfermos o heridos originado por afecciones o lesiones que puedan ser tratadas "in situ".**

11. Los gastos de gafas y lentillas así como la adquisición, implantación-sustitución, extracción y/o reparación de prótesis, piezas anatómicas y ortopédicas de cualquier tipo.

12. Los gastos médicos, quirúrgicos y farmacéuticos cuyo importe sea inferior a 19 Euros.

C) Exclusiones relativas al vehículo. Quedan excluidos de las garantías aseguradas los daños, situaciones, gastos y consecuencias derivadas de:

1. Participación del Beneficiario en apuestas, desafíos o carreras, travesías organizadas o rallyes, la circulación fuera de las vías públicas aptas para la circulación o la práctica de deportes todo terreno (trial, enduro, etc.).

2. El reembolso de cualquier tipo de gasto por la sustracción de material, maletas y objetos personales dejados en el vehículo al igual que accesorios del mismo.

3. Los originados a causa de la ingestión de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hubieran sido prescritos por facultativos.

4. Falta de carburante salvo que se incluya expresamente, aceites, y demás consumibles, así como en los casos en los que las inmovilizaciones del vehículo tengan como causa defectos en operaciones de revisión, puesta a punto, mantenimiento o instalación de accesorios.

5. En caso de sustracción del vehículo, para tener derecho a los servicios prestados, será condición necesaria que las autoridades locales de policía hayan sido avisadas.

Anexo III. Carné por puntos

1. Definición de Asegurado

A efectos de la presente cobertura se considerará Asegurado cualquier conductor del vehículo objeto de la póliza de responsabilidad civil, **siempre que cumpla con los mismos requisitos establecidos para tener dicha cobertura.**

2. Resumen de Garantías cubiertas y Sumas Aseguradas

Garantías	Integral	Profesional
	Suma Asegurada	Suma Asegurada
Asesoramiento jurídico	Incluido	Incluido
Identificaciones	Incluido	Incluido
Búsqueda en Boletines Oficiales	Incluido	Incluido
Acceso a red de despachos de abogados	Incluido	Incluido
Solicitud de fraccionamiento y aplazamiento	Incluido	Incluido
Solicitud de convocatoria de examen	Incluido	Incluido
Asesoramiento en gestoría administrativa	Incluido	Incluido
Procedimientos judiciales contencioso-administrativos	200 euros por siniestro y año	200 euros por siniestro y año

Garantías	Integral	Profesional
	Suma Asegurada	Suma Asegurada
Procedimientos judiciales penales	300 euros por siniestro y año	300 euros por siniestro y año
Cursos de recuperación parcial de puntos	800 euros por siniestro y año	800 euros por siniestro y año
Curso de recuperación del permiso de conducción		
Tasas de examen		
Gestión de sanción de transportes	Excluido	Excluido

3. ¿Qué cubre?

En función de las garantías y sumas aseguradas contratadas el presente contrato garantiza el pago de los siguientes gastos:

Los honorarios y gastos del abogado.

Los derechos y suplidos del procurador, cuando sea preceptiva su intervención.

Las costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos contencioso-administrativos.

Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.

Los honorarios y gastos de peritos, cuando sean necesarios.

4. Garantías cubiertas

4.1. Asesoramiento Jurídico

Mediante esta garantía se dará respuesta telefónica a cualquier consulta de carácter jurídico o legal planteada por el Asegurado referente a la legislación española sobre:

- permiso y licencia de conducción por puntos
- tráfico
- transportes
- seguridad vial

Se facilitará, igualmente, asesoramiento jurídico sobre la situación particular del Asegurado en relación con su permiso y licencia de conducción por puntos.

También se facilitará asesoramiento jurídico en caso de urgencia relacionada con el tráfico y la seguridad vial como accidentes, control de alcoholemia, inmovilización del vehículo, privación de libertad, etc.

Este servicio de consulta estará disponible las 24 horas del día todos los días del año.

4.2. Identificaciones

En caso de sanción con retirada de puntos, se realizará la identificación del conductor en los vehículos propiedad del Asegurado a fin de que el procedimiento siga contra este conductor.

Esta garantía incluye la elaboración, tramitación, presentación de los escritos en las administraciones públicas y el archivo de la documentación.

4.3. Acceso a red de despachos de abogados

Cuando se encuentren excluidas las garantías de Procedimientos judiciales Contencioso-administrativos o Procedimientos judiciales penales el Asegurado podrá utilizar, en condiciones especiales, los servicios de un despacho de abogados colaborador de la red nacional de despachos de abogados del Asegurador.

4.4. Información sobre cursos de recuperación

El Asegurado dispondrá de un servicio telefónico que le informará de las direcciones de los centros homologados para la impartición de cursos de recuperación de puntos.

También se le informará sobre los horarios de los cursos y los costes así como cualquier otro dato que, sobre este tema, solicite el Asegurado.

4.5. Búsqueda en Boletines Oficiales

A través de este servicio se buscarán en los Boletines Oficiales sobre los que se preste el servicio los expedientes sancionadores que supongan retirada de puntos y que aparezcan publicados a nombre del Asegurado a fin de que sean atendidos en tiempo y forma.

La prestación de este servicio se realiza sin garantía de eficacia.

4.6 Solicitud de fraccionamiento y aplazamiento

Por la presente garantía el Asegurador se compromete a realizar la gestión de solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento del período de suspensión ante la Administración Pública en caso de suspensión temporal del permiso o licencia de conducción del Asegurado.

En el servicio se incluyen la elaboración y presentación de escritos y las gestiones telefónicas que resulten necesarias ante el organismo correspondiente de la Administración Pública.

El Asegurador no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones.

4.7. Solicitud de convocatoria de examen

El Asegurador elaborará, designará el firmante y presentará en nombre del Asegurado, el escrito dirigido a la Dirección General de Tráfico solicitando la convocatoria de examen tras la asistencia del Asegurado al curso de recuperación del permiso o licencia de conducción por puntos.

4.8. Asesoramiento en gestoría administrativa

El Asegurador prestará asesoramiento telefónico sobre cualquier tipo de gestión, relacionada con el automóvil y/o el transporte, que deba realizarse ante la Administración Pública.

El Asegurado dispondrá, en caso de necesitar este tipo de servicios, de unas condiciones económicas especiales en la red nacional de gestorías administrativas colaboradoras del Asegurador.

4.9. Procedimientos judiciales contencioso-administrativos

Es objeto de esta garantía la presentación de cuantos procedimientos contencioso-administrativos sean necesarios para la defensa del permiso y licencia de conducción por puntos del Asegurado.

El acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa deberá estar previa y expresamente autorizada por el Asegurador atendiendo siempre a consideraciones técnicas, objetivas, profesionales y al interés del Asegurado.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos generados por la interposición de un procedimiento judicial contencioso-administrativo en contra de los criterios del Asegurador siempre que haya obtenido un resultado más beneficioso.

La suma máxima asegurada para esta garantía, será la indicada en el punto 2º.

4.10. Procedimientos judiciales penales

Es objeto de este servicio prestar, por abogados en ejercicio y colegiados, asistencia y dirección letrada para la defensa judicial, en la jurisdicción penal, de infracciones y/o delitos o faltas sancionados y/o penados con retirada del permiso de conducción o con retirada de puntos. En el servicio se incluyen los honorarios de abogado, procurador y notariales de apoderamiento.

Quedan excluidos en la jurisdicción penal el importe de la condena en costas y las fianzas judiciales.

La suma máxima asegurada para esta garantía, será la indicada en el punto 2º.

4.11. Cursos de recuperación parcial de puntos

Esta cobertura garantiza el pago proporcional de los costes de asistencia a los cursos de recuperación de puntos siempre que sea necesario para evitar la retirada del permiso y licencia de conducción por puntos.

La asistencia a estos cursos deberá estar previa y expresamente autorizada por el Asegurador. Para obtener esta autorización el Asegurado deberá aportar una certificación expedida por la autoridad correspondiente en la que aparezca reflejado el historial del permiso y licencia de conducción por puntos del Asegurado en el momento de la solicitud de asistencia al curso.

La asistencia al curso de recuperación parcial de puntos será autorizada por el Asegurador siempre que el Asegurado disponga de un saldo igual o menor a ocho puntos en su permiso y licencia de conducción por puntos. También se autorizará si los procedimientos sancionadores en curso puedan suponer la pérdida de todos los puntos disponibles por el Asegurado.

- **Será a cargo del Asegurado la parte proporcional del coste del curso de recuperación en los siguientes casos:**
- **Cuando se hubieran perdido puntos con un vehículo no asegurado en el momento de cometerse la infracción.**
- **Cuando se hubieran perdido puntos por infracciones cometidas antes de la contratación de la póliza de autos con el Asegurador.**
- **Cuando se hubieran perdido puntos a causa de alguna de las exclusiones del presente contrato de reaseguro como, por ejemplo, los puntos perdidos a causa de la comisión de delitos.**
- **Cuando se hubieran perdido puntos a causa de infracciones a la legislación de transporte terrestre, salvo que para el vehículo con el que se cometió la infracción se haya contratado la garantía de Gestión de sanciones de transportes.**
- **Cuando los puntos perdidos por infracciones cometidas durante la vigencia de la póliza ya se hubiesen utilizado para el abono de anteriores cursos de recuperación parcial de puntos.**

El Asegurador asumirá una parte del coste del curso en la misma proporción que exista entre los puntos perdidos por infracciones cometidas durante la vigencia de la póliza más aquellos puntos en riesgo de ser perdidos por encontrarse el procedimiento sancionador en curso, siempre que ambos tipos de puntos –firmes y en riesgo– sean objeto de cobertura, y doce puntos, independientemente del saldo de puntos que tuviese el Asegurado en el momento de la contratación inicial de la presente póliza.

También se aplicará la regla anterior cuando se sea titular de un permiso o licencia de conducción con un saldo reducido de puntos como en los conductores con menos de tres años de experiencia o en los que se han obtenido un nuevo permiso tras haber perdido todos los puntos del anterior.

Queda excluido el abono/reembolso de los cursos de obligado cumplimiento para conductores profesionales aunque supongan la recuperación de puntos.

La suma máxima asegurada para esta garantía, será la indicada en el punto 2º.

4.12. Curso de recuperación del permiso o licencia de conducción por puntos

Esta cobertura garantiza el pago proporcional de los costes de asistencia al curso de recuperación del permiso y licencia de conducción por puntos si ya ha sido retirado por pérdida de todos los puntos asignados al Asegurado.

La asistencia a este curso deberá estar previa y expresamente autorizada por el Asegurador. Para obtener esta autorización el Asegurado deberá aportar una certificación expedida por la autoridad correspondiente en la que aparezca reflejado el historial del permiso y licencia de conducción por puntos del Asegurado en el momento de la solicitud de asistencia al curso.

Será a cargo del Asegurado la parte proporcional del coste del curso en los siguientes casos:

- **Cuando se hubieran perdido puntos con un vehículo no asegurado en la Cedente en el momento de cometerse la infracción.**
- **Cuando se hubieran perdido puntos por infracciones cometidas antes de la contratación de la póliza con el Asegurador.**
- **Cuando se hubieran perdido puntos a causa de alguna de las exclusiones de la presente póliza como, por ejemplo, los puntos perdidos a causa de la comisión de delitos.**
- **Cuando se hubieran perdido puntos a causa de infracciones a la legislación de transporte terrestre, salvo que se haya contratado la garantía de Gestión de sanciones de transportes.**
- **Cuando los puntos perdidos por infracciones cometidas durante la vigencia de la póliza ya se hubiesen utilizado para el abono de anteriores cursos de recuperación del permiso o licencia de conducción.**

El Asegurador asumirá una parte del coste del curso en la misma proporción que exista entre los puntos perdidos por infracciones cometidas durante la vigencia de la póliza y que sean objeto de cobertura y doce puntos, independientemente del saldo de puntos que tuviese el Asegurado en el momento de contratación de la presente póliza.

También se aplicará la regla anterior cuando se sea titular de un permiso o licencia de conducción con un saldo reducido de puntos como en los conductores con menos de tres años de experiencia o en los que ha obtenido un nuevo permiso tras haber perdido todos los puntos del anterior.

Sólo se abonará un curso por Asegurado por lo que serán a cargo del mismo los costes de posteriores cursos en caso de no superarse el curso de recuperación del permiso y licencia de conducción por puntos o el examen establecido por la reglamentación vigente.

Queda excluido el abono del curso necesario para recuperar el permiso de conducción tras una retirada por sentencia penal.

Queda excluido el abono/reembolso de los cursos de formación adicional en caso de no superarse el examen para la recuperación del permiso y licencia de conducción por puntos.

Las suma asegurada para esta garantía será la indicada en el punto 2º.

4.13. Tasas de examen

Esta cobertura garantiza el pago de las tasas de examen tras la asistencia del Asegurado a un curso de recuperación del permiso y licencia de conducción por puntos.

Las tasas de examen se abonarán en la misma proporción en la que se haya abonado el coste del curso de recuperación del permiso y licencia de conducción por puntos.

Sólo se abonará una tasa de examen tras la realización del curso. Serán a cargo del Asegurado el abono de tasas adicionales en caso de no superarse dicho examen.

La suma máxima asegurada para esta garantía será la indicada en el punto 2º.

4.14. Gestión de sanciones de transportes

Es objeto de este servicio la elaboración y presentación por parte del Asegurado de cuantos escritos sean necesarios para la defensa frente a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de transporte terrestre que supongan pérdida de puntos incoados contra el Asegurado, en vía administrativa, incluyendo las actuaciones ejecutivas.

Está expresamente excluida de este servicio la vía contencioso-administrativa y/o las acciones y/u omisiones sometidas a procedimiento penal, así como las cometidas fuera del territorio español.

El Asegurador no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones.

5. Ámbito geográfico y temporal

Las coberturas incluidas en la presente Póliza serán de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español y con sujeción al Derecho y Tribunales españoles.

Son objeto de cobertura los hechos producidos durante el período de vigencia de la presente Póliza.

El Asegurador aceptará del Asegurado todas las reclamaciones, **siempre que el Asegurado cumpla con alguna de las siguientes condiciones en la fecha de la reclamación:**

- continúe asegurado con una póliza de autos,
- que no haya pasado un año entre la baja de todas sus pólizas de autos y la fecha de reclamación,
- que esté asegurado en el momento de la reclamación con cualquier póliza de autos aunque no lo haya estado con ninguna en una de las anualidades anteriores.

6. Responsabilidad máxima del Asegurador

El Asegurador asumirá los gastos garantizados por la presente Póliza hasta la cantidad máxima establecida para cada garantía. Si se trata de hechos con la misma causa, serán considerados como un siniestro único.

7. Exclusiones

En ningún caso estarán cubiertos por este Contrato los siguientes supuestos:

- ***El cumplimiento de las obligaciones impuestas al Asegurado por sentencia o resolución administrativa.***
- ***El pago de multas y la indemnización de gastos originados por sanciones.***

- ***Cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.***
- ***Los delitos contra la seguridad del tráfico ni sus consecuencias judiciales o administrativas, como la pérdida de puntos o la retirada del permiso de conducción excepto lo establecido para la cobertura de “Procedimientos judiciales penales”.***
- ***Hechos producidos antes de la entrada en vigor de la presente Póliza.***
- ***Cuando el Asegurado participe en pruebas deportivas, competiciones, juegos o apuestas en las que sea utilizado un vehículo a motor.***
- ***Las sanciones que se cometan cuando el vehículo haya sido robado, hurtado o utilizado sin consentimiento del propietario.***

8. Tramitación de siniestros

La prestación de las coberturas amparadas por este contrato, será solicitada por los Asegurados directamente por teléfono indicado en las condiciones particulares quién iniciará la gestión y tramitación del oportuno expediente. El teléfono 902 114 868 las 24 horas los 365 días del año.

El Asegurado se obliga a entregar por correo, fax, correo electrónico o directamente en las oficinas del Asegurador las notificaciones que reciba con la mayor brevedad posible y como tarde al menos con cinco días hábiles de antelación al vencimiento del plazo legal de presentación del escrito correspondiente, con indicación de la fecha y forma de recepción de la notificación.

Si se trata de un juicio rápido, o de cualquier otra actuación judicial o administrativa de carácter inmediato, el Asegurado deberá realizar la comunicación al Asegurador en un plazo no superior a 24 horas.

También se obliga a colaborar con el Asegurador en cuantas aclaraciones o gestiones sean necesarias para el correcto funcionamiento del servicio, así como a comunicar por escrito la actualización de los datos que aparecen en este contrato en caso de que cambien.

En caso de incumplimiento de estos plazos, el Asegurador, siempre que no haya tenido conocimiento del siniestro por otro medio, podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

El Asegurador se compromete a tramitar hasta su conclusión los siniestros,

siempre que estén amparados por el presente contrato, que le hayan sido confiados.

Serán beneficio del Asegurador los eventuales reembolsos que se obtengan en relación a prestaciones por él efectuadas, sin que ello pueda ocasionar perjuicios para el Asegurador.

9. Elección de abogado y procurador

El Asegurado tiene derecho a elegir libremente al abogado y procurador que le defiendan y representen en las garantías que incluyan procedimientos judiciales. Antes de su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegido.

Los honorarios máximos aplicables serán los fijados como orientativos por el Colegio Profesional.

En caso de producirse un conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses.

Anexo IV. Segunda opinión médica

1. Preliminar

Esta garantía es un servicio que proporciona el Asegurador, por lo que deberá solicitar la prestación en el teléfono indicado en las Condiciones Particulares, **no indemnizándose los gastos incurridos por el Asegurado sin autorización previa del Asegurador.**

2. Definición de Asegurado

A efectos de la presente cobertura se considerará Asegurado el conductor o conductores declarados en la póliza.

Tendrán la condición de asegurados adicionales:

- El cónyuge del conductor/es
- Los hijos del conductor/es menores de 21 años

También quedará cubierto el accidentado que en caso de siniestro estuviera en el vehículo a pesar de que no tuviera relación familiar con el conductor/es o bien en el supuesto de que el conductor declarado sea innominado.

3. ¿Qué cubre?

Mediante este servicio de Segunda Opinión Médica el asegurado podrá obtener, ante cualquier diagnóstico de una enfermedad grave, un informe de evaluación del caso por parte de expertos del máximo prestigio internacional sin necesidad de desplazamiento y en un breve plazo de tiempo.

Para la utilización del servicio de Segunda Opinión Médica el usuario deberá aportar su historial médico y el correspondiente primer diagnóstico efectuado por los médicos que le hayan atendido.

Este servicio incluye:

Acceso a la opinión de reconocidos expertos médicos en todo el mundo. La red internacional de expertos médicos y centros hospitalarios establecida por Advance Medical permite identificar a los más reconocidos especialistas médicos internacionales para cualquier caso sometido a nuestra consideración, independientemente del lugar u hospital donde trabaje.

Acceso a un Consultor Médico Interno que aconsejará al paciente y a su familia, en la correcta cumplimentación del formulario de solicitud, las pruebas a adjuntar, la formulación de las preguntas a realizar al experto, e incluso facilitará la recopilación de dicha información.

Envío de toda la documentación diagnóstica al especialista o especialistas seleccionados para emitir el informe de Segunda Opinión.

Edición y revisión del informe de segunda opinión que incluye: resumen del caso, motivo de la consulta, informe de los médicos expertos seleccionados y currículum de cada uno de los especialistas que intervienen en el proceso de Segunda Opinión.

Envío del Informe de Segunda Opinión Médica al domicilio del usuario.

Apoyo continuado del Consultor Médico Interno anterior y posterior a la recepción del Informe de Segunda Opinión Médica

Además, en caso de que un paciente decida desplazarse a otra provincia o al

extranjero para algún tratamiento, ADVANCE MEDICAL le ofrece los siguientes servicios de apoyo:

Selección de Expertos y Centros Hospitalarios

Asesoramiento en caso de traslado del paciente

Ayuda en la gestión de citas con médicos y en los trámites de admisión en hospitales internacionales

Obtención de presupuestos, costes estimados de hospitalización y posibles descuentos.

4. Alcance

El Asegurador atenderá a cualquier consulta de Segunda Opinión en el ámbito de enfermedades graves, no siendo imprescindible que dicha enfermedad pueda derivar en la muerte sino que se atenderán también aquellas enfermedades que puedan suponer pérdidas importantes en las capacidades del paciente, y siempre que el usuario aporte el historial médico y el correspondiente primer diagnóstico efectuado por los médicos que le hayan atendido.

Anexo V. Otras Condiciones Generales del Contrato del Seguro

El presente anexo ha sido redactado de forma que su lectura proporcione un guía que facilite, en cualquier momento de la vida del contrato de seguro, la información necesaria para que las personas que intervienen en la relación jurídica que surge de este contrato conozcan sus derechos y obligaciones..

Las partes quedan sometidas a las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999 y reconocen que los datos personales que figuran en la póliza de seguros contratada, han sido voluntariamente facilitados por el afectado, como necesarios e imprescindibles para el establecimiento, mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual que comporta el seguro formalizado al objeto de que sean tratados informáticamente.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos podrá efectuarse por el afectado en el domicilio social de la Compañía como Responsable del Fichero.

1. Personas que intervienen en el Contrato

- 1.1. **El Tomador del Seguro**, quien ha solicitado y contratado la póliza.
- 1.2. **El Asegurado**, es decir, la persona que tiene un interés económico sobre el bien objeto del seguro. Puede, si está interesado en ello, cumplir los deberes y obligaciones que, en principio, corresponden al Tomador del Seguro. Ostenta, salvo que se haya designado un Beneficiario diverso, los derechos que derivan del contrato.
- 1.3. **La Compañía**, persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

También pueden intervenir las siguientes personas:

- a) **El Beneficiario**, quien previa designación, percibe, en el momento de producirse la contingencia prevista en la póliza, los capitales o rentas asegurados. Su designación se hace, normalmente, en los seguros de personas.
- b) **El Acreedor**, persona titular de un derecho de prenda o hipoteca o de un crédito privilegiado sobre los bienes asegurados. Su existencia es propia de los seguros contra daños y debe ser comunicada a la Compañía.

2. Documentación del Contrato

- 2.1. **Se denomina Póliza** al conjunto de documentos en que se recogen los datos y pactos del contrato.

Se compone de:

- 2.1.1. **Las presentes Condiciones Generales del Contrato de Seguro**
Regulan el alcance de la garantía que mediante el contrato proporciona la Compañía y los derechos y deberes de las partes en relación al nacimiento, vida y extinción del contrato y a los diversos acontecimientos y situaciones que pueden producirse en dichas etapas.
- 2.1.2. **Las Condiciones Particulares.** Recogen los datos propios e individuales de cada contrato y las cláusulas que por voluntad de los contratantes completan o modifican las Condiciones Generales en los términos permitidos por la Ley.
- 2.2. Posteriormente a su formalización, la póliza puede ser modificada de acuerdo con el Tomador del Seguro, mediante apéndices, numerados correlativamente, cuantas veces sea necesario.

3. Regulación Fundamental del Contrato

- 3.1. El presente contrato se somete a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro y al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- 3.2. La Compañía ha celebrado el contrato y elaborado la póliza de acuerdo con la solicitud del Tomador del Seguro y en base a sus respuestas al Cuestionario previo correspondiente, únicos datos conocidos por la Compañía y de ahí la importancia de una exacta y correcta declaración.
- 3.3. El Tomador del Seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a la Compañía, de acuerdo con el cuestionario que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si la Compañía no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

4. Formalización del Contrato

- 4.1. Ante todo, la póliza debe ser leída con detenimiento, poniendo especial atención en la lectura de las posibles condiciones limitativas de los derechos del Asegurado que, en su caso, figuran enunciadas en las Condiciones Particulares y que el Tomador del Seguro, declara conocer y acepta expresamente con su firma.
- 4.2. El Tomador del Seguro, una vez que reciba la póliza, debe comprobar que todos los datos y pactos son correctos. En caso de no serlo, el Tomador del Seguro podrá pedir en el plazo de un mes, la rectificación de los errores. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.
- 4.3. La póliza se confecciona en un original y una copia. El Tomador del Seguro debe firmarlos y hará que firme también el Asegurado, si es otra persona. La copia, una vez firmada, se devolverá a la Compañía.
- 4.4. El precio del seguro es la prima, cuyo importe, junto con sus impuestos y recargos, deberá hacerse efectivo en las condiciones estipuladas en la póliza.
- 4.5. El primer recibo de prima deberá ser satisfecho en el momento de la firma del contrato. En caso contrario, la cobertura de la póliza no está en vigor y por esta razón la Compañía no se hará cargo de los siniestros que se produzcan mientras dicho recibo no haya sido pagado.

5. Pago de Primas Sucesivas

- 5.1. Una vez abonado el primer recibo de la prima, los sucesivos se pagarán en la forma que figure en las Condiciones Particulares. Al vencimiento anual de cada uno de ellos existe un plazo de gracia de treinta días para hacerlo efectivo. Transcurrido dicho plazo, la cobertura del seguro quedaría en suspenso y el contrato anulado a los seis meses del vencimiento del recibo anual no pagado.

6. Cambio de las Circunstancias del Contrato

- 6.1. Durante la vigencia del contrato pueden cambiar diversas circunstancias con respecto a la situación original, así:
- 6.2. En caso de transmisión del objeto asegurado, la Compañía podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, la Compañía queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. La Compañía deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por los que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la Compañía en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato.

En este caso, la Compañía adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

- 6.3. En el caso de pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, el adquirente no se subroga en los derechos y obligaciones derivados del Contrato salvo aceptación previa y expresa de la Compañía.
- 6.4. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar a la Compañía, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
- 6.5. La Compañía puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En

tal caso, el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

La Compañía igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, la Compañía queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

- 6.6.** Si por el contrario, se produce una disminución del riesgo, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.

7. Siniestros

- 7.1.** Se entiende por siniestro el acaecimiento de un evento que afecte a las personas o bienes especificados en las Condiciones Particulares y que por hallarse cubierto por Condiciones pactadas, genera la obligación de indemnización por la Compañía y el correspondiente derecho del Asegurado o, en su caso, del Beneficiario, a su resarcimiento.
- 7.2.** Ante todo, el Tomador del Seguro y el Asegurado deben poner los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. En los seguros de daños, deben conservarse, salvo imposibilidad justificada, los vestigios del siniestro.
- 7.3.** Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de la Compañía hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.

- 7.4.** El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar a la Compañía el siniestro, sus circunstancias y consecuencias en el plazo más breve posible y, como máximo, en siete días de haberlo conocido. Ello permitirá a la Compañía actuar rápidamente. Debe comunicar a la Compañía, igualmente, si existen otros seguros amparando el mismo riesgo.
- 7.5.** En los seguros contra daños, una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación del mismo, el Asegurado o el Tomador deberán comunicar por escrito a la Compañía la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

Si las partes se pusieren de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, la Compañía deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera.

Si no se lograra el acuerdo dentro del plazo de cuarenta días a partir de la recepción por la Compañía de la declaración del siniestro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizar en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del Lugar en que se hallaren los bienes, en acto

de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de Peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso de la Compañía, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiere en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, la Compañía deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas, y si no lo fuera abonará el importe de la indemnización señalado por los Peritos en un plazo de cinco días.

En el supuesto de que por demora de la Compañía en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable al Asegurado se viera obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés previsto en el apartado 7,7., que, en este caso, empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para la Compañía.

7.6. Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y de la Compañía. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifestante desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

7.7. Si la Compañía incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1º. Afectará, con carácter general, a la mora de la Compañía respecto del Tomador del Seguro o Asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.

- 2º. Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que la Compañía puede deber.
- 3º. Se entenderá que la Compañía incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.
- 4º. La indemnización por mora consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

- 5º. En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial del cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado 6º subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.
- 6º. Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando la Compañía pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7º. Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que la Compañía pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por la Compañía dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la Compañía en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al Asegurado, beneficiario o perjudicado.

8º. No habrá lugar a la indemnización por mora de la Compañía cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

7.8. Una vez pagada la indemnización, la Compañía podrá reclamar a terceros responsables del daño, en los casos en que proceda.

7.9. El Asegurado no debe perjudicar este derecho de la Compañía.

8. Duración del contrato

8.1. Está fijada, de acuerdo con la Solicitud o la Proposición del Seguro, en las Condiciones Particulares de la Póliza.

8.2. La Compañía puede rescindir el contrato:

8.2.1. Cuando el Tomador del seguro haya incurrido en reserva o inexactitud en sus declaraciones en el cuestionario previo, en el plazo de un mes desde que la Compañía tenga conocimiento de ello.

8.2.2. Cuando se produzca una agravación del riesgo, también en el plazo de un mes desde que conoció dicha agravación.⁶

8.2.3. En caso de transmisión del objeto asegurado (siempre que, tratándose una póliza nominativa para riesgos no obligatorios no se haya reconocido en las Condiciones Generales de la Póliza, el derecho de subrogación del adquirente) en el plazo de quince días siguientes a aquél en que la Compañía tenga conocimiento de la transmisión verificada, quedando no obstante la Compañía obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación de la rescisión del contrato al adquirente.

A su vez, el adquirente de la cosa asegurada puede rescindir el contrato en el plazo de quince días contados desde que conoció la existencia del contrato de seguro.

8.2.4. Las Pólizas de Seguro a la orden o al portador no se pueden rescindir por la transmisión del objeto asegurado.

8.2.5. También puede la Compañía rescindir el contrato cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (suspensión de pagos, quiebra, quita y espera, concurso de acreedores, etc.) o en el caso de fallecimiento de cualquiera de aquellos, en el plazo de quince días a partir del conocimiento de cualquiera de dichas circunstancias.

8.3. El Tomador del seguro puede resolver el contrato en los supuestos en que por la disminución del riesgo asegurado no le haya sido reducida por la Compañía la prima del período en curso al finalizar éste.,

8.4. Tanto la Compañía como el Tomador del Seguro pueden oponerse a la prórroga del contrato avisándolo a la otra parte por escrito con dos meses de antelación al vencimiento anual de la prima correspondiente.

9. Otras cuestiones de interés que se deben tener presentes

9.1. La Ley fija diversas situaciones sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato o verse afectadas por la exención de la obligación de indemnizar, reducción proporcional de la indemnización e incluso reclamación de daños y perjuicios por parte de la Compañía. Tales situaciones se plantean cuando, por parte del Tomador del Seguro o del Asegurado, existan dolo o mala fe; en caso de culpa grave; por incorrección de las sumas aseguradas o de la declaraciones realizadas; por la ocultación de datos y, en general, cuando no se respete el principio de la buena fe que sustenta el contrato.

10. Comunicaciones entre las partes que intervienen en el contrato

10.1. Todas las comunicaciones entre las partes deben hacerse por escrito. Las dirigidas a la Compañía, podrán hacerse, bien directamente a la misma, en su domicilio social o en el de sus sucursales, bien por mediación del Agente o Corredor, que intervenga en el contrato y cuyo nombre figure en las Condiciones Particulares.

10.2. La Compañía enviará sus comunicaciones al último domicilio que conozca del Tomador del Seguro.

11. Prescripción de las acciones derivadas del contrato

11.1. Todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

12. Jurisdicción competente

12.1. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del presente contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

13. Legislación aplicable

13.1. Salvo que en las Condiciones Particulares de la Póliza se indique lo contrario, se aplicará a este contrato la legislación española.

Las presentes Condiciones Generales han sido redactadas de forma simplificada para facilitar al máximo su comprensión. Por favor, léalas atentamente y solicite todas las aclaraciones que considere oportuno a su Mediador o en cualquiera de las Sucursales de Generali.

www.generali.es

www.generali.es



GENERALI
Seguros